

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2024

(marzo 11)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de éstos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 10 Sentencias y Conciliaciones, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 524 del 5 de marzo de 2024, por valor de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.980.450.472) MONEDA CORRIENTE.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10	SENTENCIAS CONCILIACIONES	Y 1.980.450.472
TOTAL A DISTRIBUIR			1.980.450.472

DISTRIBUCIÓN

SECCIÓN 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RECURSO 10 - CSF

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10	SENTENCIAS CONCILIACIONES	Y \$1.980.450.472
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$1.980.450.472

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0569 DE 2024

(marzo 11)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 624 del 6 de marzo de 2024, por valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO			
SECCIÓN 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	3	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	1	A ÓRGANOS DEL PGN	
		OTRAS	
ORDINAL	999	TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$500.000.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$500.000.000.000
		DISTRIBUCIÓN:	
SECCIÓN 4601			
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD			
UNIDAD 4601-01 GESTIÓN GENERAL			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 - CSF			
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	3	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
		A OTRAS	
		ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	
OBJETO DE GASTO	4	FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL (ART. 72 LEY 2294/2023)	
ORDINAL	074		\$500.000.000.000
		TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$500.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

APROBADO:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0577 DE 2024

(marzo 12)

por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente al rubro presupuestal RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995.

El Subdirector Financiero encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 19 de la Ley 2342 de 2023 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5 del artículo 19 de la Ley 2342 del 2023 dispone que el jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Que el artículo 2.9.1.2.7 del Decreto número 1068 de 2015 establece que con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Que mediante Resolución número 0042 del 20 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución número 0003 del 5 de febrero de 2021, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal, el cual conforme al inciso final del artículo 12 de la resolución, se publica en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se registra en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Que en relación con el presupuesto de la vigencia 2024, el artículo 92 del Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, dispuso que el anexo del detalle del gasto para la vigencia fiscal 2024, de que trata el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encuentra contenido en el artículo 1° del presente decreto.

Que el artículo 2° del Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024 modificó el artículo 92 del Decreto número 2295 de 2023, quedando así: "ARTÍCULO 92. ANEXO. El detalle del gasto para la vigencia fiscal del 2024 está contenido en el anexo que acompaña el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto".

Que en el anexo del Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024 para atender la transferencia correspondiente a la compensación del impuesto predial unificado para municipios con resguardo indígenas se asignó a la sección presupuestal 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General las apropiaciones requeridas, así:

Código	Descripción del rubro	Apropiación vigente
A-03-03-02-012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995	47.346.000.000

Que el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, establece que, con cargo al Presupuesto Nacional, la nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

Que mediante Resolución número 017 del 4 de marzo de 2010 la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció

los requisitos para solicitar los recursos por compensación a que se refiere el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.

Que mediante radicado 3-2024-001961 del 13 de febrero del 2024, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional remitió a la Subdirección Financiera la información relacionada con la liquidación de la compensación del impuesto predial unificado y sobretasas legales para resguardos indígenas, por entidad territorial, por valor total de \$2.125.331.087.

Que de conformidad con el reporte Informe Situación de Apropiaciones del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, con corte al 12 de marzo del 2024, existe apropiación presupuestal libre de afectación que ampara la presente desagregación presupuestal, así:

Código	Descripción del Rubro	Apropiación disponible
A-03-03-02-012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995	47.346.000.000

Que el artículo 1° de la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012 delegó en el Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera la ordenación del gasto y pago de las transferencias que por ley le corresponda realizar al Ministerio, sin perjuicio de aquellos que dentro del mismo concepto se encuentren delegados en otros funcionarios.

Que mediante la Resolución número 2711 del 27 de octubre de 2023, prorrogada mediante la Resolución número 0261 del 1° de febrero del 2024, se efectuó encargo del cargo de Subdirector Administrativo de la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al funcionario Hollman Adrián Camilo Sánchez Nova.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Desagregación presupuestal.* Desagregar las apropiaciones contenidas en el anexo del Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024 de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Unidad Gestión General correspondiente al rubro presupuestal *RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995*, así:

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR APROPIADO
A-03-03-02-012	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995.	
A-03-03-02-012-161	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA ARTICULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	2.125.331.087
TOTAL DESAGREGACIÓN		2.125.331.087

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Subdirector Financiero (encargado),

Hollman Adrián Camilo Sánchez Nova.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0168 DE 2024

(marzo 12)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6 del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para del desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 10 del Despacho de la Vicepresidenta de la República, ubicado en la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que Milena Margoth Mazabel Cuasquer identificada con cédula de ciudadanía número 34329156, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
MILENA MARGOTH	MAZABEL CUASQUER	34329156	ASESOR	2210	10	579	OFICINA DE DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0169 DE 2024

(marzo 12)

por la cual se establecen los costos de reproducción de información pública en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Subdirectora General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República 1081 de 2015 y el numeral 3 del artículo 29 del Decreto número 2647 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios allí contenidos.

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 consagra que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

Que el artículo 5° *ibidem* en sus numerales 2 y 3 dispone que todas las personas tienen derecho a “[c]onocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos” y “[...] obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes”.

Que, en relación con la reproducción de documentos, el artículo 29 *eiusdem*, indica que “[...] [e]n ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

Que, de igual forma, el inciso final del artículo 36 *idem* tiene establecido que “[c]ualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y

certificaciones sobre los mismos las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

Que la Ley 1712 de 2014, *por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 26 indica que el acceso a la información pública es gratuito y, por ende, no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el Decreto número 103 de 2015, compilado en el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República 1081 de 2015 dispone como principios en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública entre otros, la gratuidad, el acceso, y el conocimiento de los costos de reproducción.

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto número 103 de 2015, compilado en el artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto número 1081 de 2015, consagra como deber de los sujetos obligados, realizar la publicación de los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Que el artículo 21 del Decreto número 103 de 2015, compilado en el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, señala:

“Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Que el párrafo 1° *ibidem* dispone que, para el establecimiento de los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes formatos o medios de almacenamiento como medios magnéticos o electrónicos, memorias, USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución o intercambio de información.

Que el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, dispone que *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”*.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, es procedente establecer los costos de reproducción de la información pública que posee, controla y custodia el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los diferentes tipos de formato, con base en el precio unitario del servicio de fotocopadoras que se encuentra en outsourcing, para las necesidades institucionales de sus diferentes dependencias. Sin embargo, la reproducción de Información contenida en formatos distintos será gratuita si los medios tecnológicos así lo permiten, o en su defecto, el peticionario deberá asumir el costo del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Costo de la reproducción de documentos físicos.* El costo unitario de la reproducción de documentos físicos en posesión, control o bajo custodia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, será el siguiente:

AÑO	BLANCO Y NEGRO	COLOR
2024	\$89	\$768
2025	\$94	\$807
2026	\$99	\$848

Parágrafo 1°. El valor de los costos de la reproducción de los documentos físicos señalados en este artículo, estará sujeto para años subsiguientes a las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumidor y/o al contrato para la prestación del servicio de fotocopadoras que suscriba la entidad.

Artículo 2°. *Trámite.* Los pasos correspondientes al cobro de las reproducciones de documentos públicos que no tengan el carácter reservados o clasificados, será el siguiente:

a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reproducción de documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de las fotocopias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación e indicar el medio por el cual debe remitir la constancia de pago.

b) El peticionario deberá realizar la consignación en la Cuenta de Ahorros número 300700011459 del Banco Agrario, Código 102, en la Denominación: DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES.

c) El peticionario deberá remitir a la dependencia de la Presidencia de la República que le indicó el número de folios y el valor a cancelar, con copia al Área Financiera - Grupo de Pagaduría de la Presidencia de la República, la constancia de pago expedida por la entidad bancaria.

d) Remitida la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor de lo consignado frente al número de fotocopias solicitadas, la dependencia en donde se encuentren los documentos deberá proceder a la expedición de las fotocopias y su entrega, lo cual deberá hacerse en el término de tres (3) días.

Artículo 3°. *Costo de la reproducción de información en otros formatos.* Cuando la reproducción se solicite a través de medios magnéticos o electrónicos como discos compactos, memorias USB, CD-ROM, DVD, u otros medios que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública, no se cobrará al peticionario, siempre y cuando aquel suministre los mencionados medios electrónicos a fin de atender la solicitud elevada.

Parágrafo 1°. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y se tenga la dirección de correo electrónico del solicitante u otro mecanismo similar, se deberá enviar a través de este sin cobrarse emolumento alguno, excepto cuando no sea posible su envío por restricciones técnicas de la plataforma o que el peticionario haya solicitado su envío por otro medio.

Artículo 4°. *Eventos en los que no hay lugar al cobro de la reproducción de documentos físicos.* En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

a) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) Cuando el número de folios a fotocopiar no exceda de cinco (5) unidades.

c) Cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información proceda de una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

d) Cuando la solicitud provenga de una autoridad judicial u organismo de control.

e) Cuando la información solicitada repose en un formato, electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico (CD, DVD, memoria USB).

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a través de la Subdirección General a todas las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 0050 del 25 de enero de 2019.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2024.

La Subdirectora General,

Luz Karime Fernández Castillo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el día 29 de noviembre de 2009, falleció el señor José Ricardo Barajas Roncancio, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 11376520 y que a reclamar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Miriam del Socorro Rodríguez López identificada con cédula de ciudadanía número 24546623 en calidad de Cónyuge Supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N.º 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., o a través de nuestros canales virtuales o de la página www.pensionescundinamarca.gov.co, o del correo contactenos@pensionescundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector Técnico,

William Moncada.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 527708. 12-III-2024. Valor \$80.600.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002081 DE 2024

(marzo 11)

por la cual se adopta el Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y control de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical –FOC R4T– (sinonimia: *Fusarium odoratissimum*) en todo el territorio nacional.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.2 del Decreto número 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) adoptar las disposiciones necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación o manejo de plagas que afecten a las plantas y sus productos.

Que de conformidad con el artículo 2.13.1.3.1. del Decreto número 1071 de 2015, el ICA está facultado para establecer las acciones necesarias para la prevención, control y erradicación de plagas, así como las necesarias para el manejo técnico y económico de las mismas.

Que los países de Latinoamérica y el Caribe constituyen la zona de mayor producción comercial de banano y plátano en el mundo.

Que en Colombia, la producción de banano y plátano ocupa el tercer lugar de importancia en el sector agrícola del país, originando el 66 % de las exportaciones sobre el valor total de las frutas exportadas y son determinantes en la economía nacional y como fuente de empleo directo e indirecto en el campo colombiano.

Que la enfermedad conocida como marchitez por FOC R4T de las musáceas, causada por el hongo *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (FOC R4T) (Sinonimia: *Fusarium odoratissimum* Maryani, Lombard, Kema y Crous, 2019) puede destruir el 80 % de la producción de banano y plátano, así como contaminar el suelo por más de 30 años. Además, el hongo se puede diseminar de un sitio a otro a través de material de propagación vegetal infestado de banano, plátano y de suelo contaminado adherido a maquinaria e implementos agrícolas.

Que en el mes de agosto de 2019, se confirmó la presencia del hongo FOC R4T en cultivos de banano Cavendish del departamento de La Guajira, por lo cual el ICA expidió la Resolución 11912 del 9 de agosto de 2019 “por medio de la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el territorio nacional por la presencia de la enfermedad conocida como Marchitez de las musáceas por FOC R4T”.

Que FOC R4T es una de las principales plagas de importancia económica y cuarentenaria en el mundo y restringe la exportación de plátano y banano hacia otros destinos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de lograr su detección oportuna y prevenir la diseminación de la plaga FOC R4T hacia otras zonas de producción del país, se consideró necesario establecer un plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la marchitez por FOC R4T en lugares de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para exportación en fresco.

Que en el mes de octubre de 2019, el ICA expidió la Resolución ICA 17334 “por medio de la cual se establece el plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por *Fusarium* en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco”.

Que de acuerdo con el numeral 2.2.2 de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) núm. 10 “Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas”, para mantener la ausencia de la plaga la ONPF debe “requerir que se apliquen ciertas medidas de control al lugar de producción o sitio de producción (y a la zona tampón, si es apropiada) antes del período vegetativo o durante éste y es responsable por la supervisión general del lugar de producción o sitio de producción para asegurar que estos requisitos se cumplan”.

Que la aplicación entre las medidas fitosanitarias referidas en el párrafo orientadas a prevenir la introducción de la plaga a lugares de producción o sitios de producción, se incluyen: i) medidas preventivas (p. ej.: uso de material de propagación libre de plagas, uso de material vegetal tolerante o resistente, eliminación de otros hospedantes, entre otros), ii) medidas de exclusión (p. ej.: uso de barreras físicas, de mallas, control de equipos, maquinaria, plantas, suelo y medio de crecimiento) y iii) medidas de control de plagas (p. ej.: métodos físicos, químicos, biológicos, etológicos, entre otros).

Que según lo determinado en el procedimiento del ICA “Evaluación de Plagas Priorizadas en el Cultivo de Banano y Plátano”, Código CRI-CRF-P- 016, las fincas productoras de banano y plátano deben “establecer, a la entrada de las fincas, sitios

específicos para el ingreso de camiones u otros equipos de labranza o trabajo, en donde sea posible y eficiente la desinfectación de llantas o unidades de rodaje”.

Que en cumplimiento de la misión institucional de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies vegetales, el ICA expidió la Resolución 2398 de 2011, por la cual se establecieron medidas de contención para prevenir la dispersión del hongo ante su presencia en el territorio nacional; la Resolución 17334 de 2019 por medio de la cual se adoptó el plan de bioseguridad y vigilancia del hongo; y la Resolución 068180 de 2020 en la que se establecieron las medidas fitosanitarias complementarias necesarias para contener y evitar la dispersión del hongo desde las zonas afectadas a otras áreas productoras de banano y plátano.

Que en el marco de la implementación de acciones de mejora regulatoria, el ICA considera pertinente compilar la regulación vigente en la materia y actualizarla para que se ajuste a la realidad de la producción nacional, a la situación sanitaria del país y a los enfoques institucionales y científicos sobre la materia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto número 1071 de 2015, se determinó que la adopción de esta regulación incide en la actividad exportadora del sector bananero, que representa cerca de \$3.836.406.041.320,94 (pesos colombianos) en ingresos anuales para el país, así como en el sector productor de musáceas con alrededor de 584.437 hectáreas sembradas en los 32 departamentos del territorio nacional.

Que la transformación productiva, internacionalización y acción climática comprenden uno de los ejes de transformación a través del cual se materializa el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” cuyo objetivo es la diversificación de actividades productivas que aprovechen el capital natural que profundicen en la innovación de modo que se propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país.

Que de acuerdo con el parágrafo 1 artículo 3 del citado Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 el Gobierno nacional debe garantizar la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial en todos los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define el enfoque diferencial como una herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, que se emplea como método de análisis y guía de acción.

Que el Conpes 4129 de 2023 señaló la necesidad de consolidar un sistema de apoyo técnico a los productores agropecuarios que incorpore criterios de sostenibilidad y que les permita aumentar su competitividad en los mercados.

Que en consonancia con el objeto del ICA establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2009, corresponde al Instituto adoptar una regulación que contribuya al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola.

Que considerando lo anterior y con el propósito de mantener actualizadas las estrategias de contención del hongo, lograr su detección oportuna y prevenir su diseminación hacia otras zonas de producción del país, se requiere establecer un plan integral de prevención, vigilancia y control de la marchitez por FOC R4T para proteger la producción de banano y plátano del territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de *Fusarium oxysporum f.s. cubense* Raza 4 Tropical –FOC R4T– (sinonimia: *Fusarium odoratissimum*) en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que:

- 2.1 Sean titulares de registro de lugares de producción de plátano o banano para exportación.
- 2.2 Sean propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de cultivos de plátano o banano.
- 2.3 Sean titulares de registro de exportadoras, empacadoras o comercializadoras para exportación de plátano y banano.
- 2.4 Ingresen y movilicen maquinaria, contenedores o camiones con destino a las áreas de producción de musáceas (banano y plátano) del territorio nacional.
- 2.5 Sean productores o distribuidores de material vegetal de propagación de musáceas.
- 2.6 Realicen eventos, cursos, talleres, congresos, entre otros, en territorio nacional relacionados que implique traslado de material vegetal de musáceas.
- 2.7 Formen parte de la cadena agroindustrial como productores y distribuidores de insumos, fertilizantes, plásticos, cartón, etc.
- 2.8 Se dediquen a la investigación sobre el patógeno FOC R4T.
- 2.9 Se dediquen a elaboración de artesanías o la industria de alimentos y que empleen material vegetal de plátano y banano en el proceso.
- 2.10 Movilicen material vegetal de propagación.

Artículo 3°. *Anexo*. Forma parte integral de la presente resolución el anexo “Plan Nacional de Prevención, Vigilancia, Contención y Manejo de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical -FOC R4T en todo el territorio nacional”.

Artículo 4°. *Prevención, inspección, vigilancia y control oficial*. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de esta resolución.

En virtud de la presente resolución, los funcionarios y colaboradores del ICA ejercen funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, por lo que tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

El ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de prevención, inspección, vigilancia y control de los procedimientos en los lugares de producción (predios) de banano y plátano registrados para la exportación en fresco o para mercado nacional y podrá solicitar los soportes documentales en cuanto a la aplicación del plan fitosanitario anexo.

Las personas naturales y jurídicas sujetos de la presente resolución tienen la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y colaboradores del ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se emitirán actas en digital o en físico, que deberán suscribirse por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se suministrará copia al titular del registro.

Con fundamento en el enfoque de gestión de riesgos y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá realizar actividades de protección fitosanitaria, incluida la estrategia de extensión fitosanitaria y comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar las medidas fitosanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 5°. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este acto administrativo se sancionará según los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se produzca.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones 2398 de 2011, 17334 de 2019 y 068180 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 11 de marzo de 2024.

El Gerente General,

Juan Fernando Roa Ortiz.

ANEXO

Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical (FOC R4T) (Sin: *Fusarium odoratissimum*) en todo el territorio nacional

GENERALIDADES

La marchitez de las musáceas ocasionada por el hongo *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* (FOC) es considerada como una de las enfermedades más importantes en la historia de la agricultura, actualmente es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes para la industria bananera y platanera del mundo (García-Bastidas, 2022).

La amplia variabilidad genética del patógeno ha permitido su clasificación en cuatro razas que se han asociado con la patogenicidad en ciertos materiales de banano de las cuales, siendo la raza 4 considerada la más peligrosa, debido a que afecta la mayor cantidad de materiales comercializados a nivel mundial.

En tanto no existen diferencias en los síntomas ocasionados por las diferentes razas de FOC en campo, las plantas del subgrupo Cavendish con síntomas asociados a la marchitez por FOC son consideradas un evento sospechoso de presencia de la raza 4, pues este material vegetal es resistente a las razas 1 y 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, los síntomas asociados a marchitez se pueden manifestar de la siguiente manera:

Síntomas Externos. Clorosis o amarillamiento de las hojas, la cual avanza desde los bordes a la nervadura central y desde las hojas más viejas hacia las más nuevas. Las hojas van colapsando por su peciolo o base de la nervadura central y quedan colgadas en la planta. En algunas ocasiones, las hojas colapsan aun estando verdes. En algunas variedades puede ocurrir un cuarteamiento o rajadura en la base del pseudotallo de las plantas afectadas.

Síntomas Internos. Coloración marrón a rojiza en los haces vasculares del corno y del pseudotallo. En este último se observan hilillos o líneas rojizas a marrones continuas, generalmente desde los tejidos vasculares externos, permaneciendo el centro predominantemente sano. En clones muy susceptibles puede observarse haces coloreados en los peciolos de las hojas.

En 2019, el hongo se reportó por primera vez en Colombia y se contuvo en las regiones de La Guajira y Magdalena. Sin embargo, la aparición de nuevos brotes de la enfermedad puede poner en riesgo las 575.595 hectáreas sembradas de plátano y banano que están distribuidas en los 32 departamentos y que representan más del 0,4 % del PIB nacional.

1. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

1.1. Asistente técnico. Agrónomo, ingeniero agrónomo o ingeniero agroecólogo, con matrícula profesional vigente, vinculado a un lugar de producción, exportadora, empaedora o comercializadora, encargado del manejo agronómico, la calidad fitosanitaria y la inocuidad de la(s) especie(s) vegetal(es) cultivada(s) en el lugar de producción.

1.2. Área limpia. Espacio definido en el lugar de producción en donde se hace el cambio de elementos de protección, especialmente botas o calzado con las cuales ingresan las personas por aquellas de uso exclusivo del lugar de producción, para asegurar que se encuentran libres de inóculo de la plaga.

1.3. Área sucia. Espacio definido en el lugar de producción en donde se deja el calzado u otros elementos que ingresan al lugar de producción para hacer los cambios respectivos por aquellos de uso exclusivo del predio.

1.4. Bioseguridad. Conjunto de prácticas encaminadas a reducir las probabilidades de entrada y diseminación de plagas y sus vectores, en el proceso de producción primaria, con independencia del tamaño y recursos de la unidad productiva. Estas prácticas son de aplicación progresiva, ya que se incorporan a la cultura de todos los involucrados en la producción agraria, entre ellos, pequeños productores y obreros agrícolas.

1.5. Brote. Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003].

1.6. Control. Supresión, contención o erradicación de una población de plagas (IPPC, 2018).

1.7. Constancia fitosanitaria. Documento no oficial que acredita la condición fitosanitaria del material vegetal de plátano o banano (fruta) para comercialización a nivel nacional. Este documento deberá contar con la firma del asistente técnico. En caso de tratarse del material vegetal de propagación, la constancia será el documento con el cual se podrá solicitar la Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal. La constancia debe incluir como mínimo la siguiente información:

1.7.1. Fecha de la suscripción del documento.

1.7.2. Indicación de la ubicación del lugar de procedencia del material vegetal a movilizar y destino del material vegetal.

1.7.3. Descripción del material a movilizar: tipo, nombre científico, nombre común, cantidad y unidad.

1.7.4. Concepto fitosanitario emitido por el asistente técnico, en donde se informe sobre la sanidad del material vegetal a movilizar, especificando que va libre del problema sanitario que obliga a su restricción.

1.7.5. Nombre completo, tipo y número de documento de identidad y número de tarjeta profesional del asistente técnico.

1.7.6. Firma del asistente técnico.

1.8 Cultivo de plátano o banano. Toda agrupación de plantas de plátano o banano en monocultivo o asociadas, que estén bajo cualquier arreglo espacial y que tengan un aprovechamiento comercial o de autoconsumo.

1.9 Georreferenciación. Proceso de localización geográfica dentro de un sistema de coordenadas.

1.10 Dispersión. Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].

1.11 Erradicación. Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar la plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].

1.12 Extensión fitosanitaria. Sistema de acompañamiento técnico a pequeños o medianos productores que involucra la planeación y el desarrollo de un proceso sistemático de orientación y seguimiento a las acciones ejecutadas por los productores agropecuarios, permitiendo el mejoramiento de la condición fitosanitaria en las diferentes etapas de la producción primaria.

1.13 *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical (FOC R4T). Hongo fitopatógeno que habita en el suelo, con capacidad patógena sobre clones del subgrupo Cavendish y otros clones de bananos y plátanos en condiciones del trópico húmedo caliente (ver raza).

1.14 Introducción. Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [FAO 1990; revisado FAO 1995; CIPF, 1997].

1.15 Inspector. Persona autorizada por una organización nacional de protección fitosanitaria para desempeñar sus funciones. [FAO, 1990].

1.16 Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal (LFMMV). Documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza la movilización interna de material vegetal dentro del territorio nacional, cuando las razones de índole fitosanitario así lo exijan.

1.17 Lugar de producción (predios-fincas). Cualquier establecimiento o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola [FAO, 1992].

1.18 Maquinaria e implemento agrícola. Todo elemento que ingresa al campo y que tiene contacto directo con el suelo de cultivo, como el tractor, rotovator, arado, rastrillo, sembradora, abonadora, cosechadora, motocultor, fumigadora propulsada, entre otros. Para efectos de esta resolución también se considerará la maquinaria amarilla como

buldócer, retroexcavadora, cargador y otra que se use en la adecuación de terrenos para la siembra o renovación de cultivos u otras obras civiles, como la apertura o la adecuación de canales de drenaje y de zanjas.

1.19 Material vegetal de propagación. Todo material vegetal viable que se use para multiplicación (Resolución ICA No. 12816 de 2019).

1.20 Manejo Integrado de Plagas. Programa de manejo de las poblaciones de plagas en los sistemas productivos que evita o mitiga daños a la producción mediante la observancia de cuatro pilares: identificación de la plaga, prevención, monitoreo e intervención. Este último utiliza, de forma individual o coordinada, herramientas biológicas, físicas, genéticas, legales y químicas, entre otras, con el objeto de emplearlas sobre las poblaciones de plagas que están por encima del umbral de daño económico, con el mínimo riesgo o impacto para las personas, los animales y el medio ambiente.

1.21 Medida fitosanitaria. Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración 2005].

1.22 Monitoreo. Proceso de observación periódica de aparición o incremento de poblaciones de plaga en un cultivo, empleando métodos estandarizados y siguiendo su evolución en el tiempo (Segade, 2013).

1.23 Movilización. Acción y efecto de transportar, llevar o trasladar algo de un lugar a otro.

1.24 Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990; revisado FAO 1995; CIPF, 1997].

1.25 Plan de trabajo operacional. Documento institucional donde se plasman las estrategias de acción de una entidad orientadas al cumplimiento de una meta a futuro.

1.26 Productor. Persona natural o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles y ejerce el control administrativo sobre las operaciones de la explotación agropecuaria [FAO, 1995] y para efectos de esta resolución se categoriza en pequeño, mediano y grande de acuerdo con lo establecido en la Resolución 101 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Categorías que aplican a productores nacionales y para productores para exportación. A continuación, se señalan los criterios que determinan cada categoría:

Tipo de productor	Destino de la producción	Área de la Unidad Productiva Agropecuaria (hectáreas)
Pequeño	Nacional	Menor a 3,6
Mediano	Nacional	Entre 3,7 y 10,8
Grande	Nacional	Mayor a 10,8

La calidad de pequeño o mediano productor para el mercado nacional se acreditará mediante certificado de la condición de pequeño productor para el mercado nacional expedido por una de las siguientes entidades: i) Secretaría de Agricultura departamental o quien haga sus veces; ii) Secretaría de Agricultura municipal o quien haga sus veces; y iii) gremios y organizaciones de productores del sector agropecuario legalmente constituidos.

1.27 Prohibición. Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movilización de plagas o productos básicos específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

1.28 Propagación vegetal. Reproducción de una planta a partir de una célula, un tejido o un órgano (raíces, tallos, ramas, hojas) de la planta madre.

1.29 Senderos bioseguros. Rutas de acceso ubicadas en los lugares de producción que permiten el ingreso controlado del personal desde la caseta de bioseguridad hasta el área administrativa u otras instalaciones en donde recibirán instrucciones antes de ingresar a campo.

1.30 Solución desinfectante. Agente físico que destruye o inactiva los patógenos del medio ambiente, de la superficie de un objeto, de una planta o de una parte de ella. Para efectos de la presente resolución la solución desinfectante deberá contener: cloruro de di-(octil/decil) dimetil amonio al 12 % de ingrediente activo (120 gramos/litro- g/l) o cloruro de benzalconio con ingrediente activo mayor o igual al 10 %. Para su preparación, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

1.30.1 Diluir el producto desinfectante a una concentración del 1 %.

1.30.2 Preparar el desinfectante todos los días para mantener su viabilidad.

1.30.3 Monitorear la concentración del desinfectante con tirillas de medición dos veces al día: la primera en la mañana al preparar la solución y la segunda hacia medio día.

1.31 Vehículo de transporte. Aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire, que sirve para transportar cosas o personas. Para efectos de esta resolución, corresponde a todo camión, cama baja, remolque, góndola y/o camioneta, usados según el tamaño de la maquinaria y/o del implemento agrícola.

1.32 Vehículo esencial. Transporte que presta un servicio en el interior del lugar de producción y que el titular de predio lo considera como un servicio indispensable para el normal funcionamiento de la operación productiva. Por lo tanto, es un vehículo que requiere del ingreso a las áreas internas del predio.

1.33 Vector. Organismo capaz de portar e introducir un patógeno en una planta para causar una infección.

1.34 Vigilancia. Proceso oficial para recopilar y registrar información sobre la presencia o ausencia de una plaga mediante el uso de encuestas, monitoreo u otros procedimientos [CEMF, 1996; revisado CMF, 2015].

1.35 Vivero. Es un conjunto de instalaciones que cumple con los criterios técnicos para producir, multiplicar y/o comercializar material vegetal de propagación (Resolución ICA 0780006 del 2020).

1.36 Zona afectada. Área o áreas de producción bajo cuarentena y/o con presencia del hongo FOC R4T.

2. ACCIONES DEL PLAN

Para la prevención, vigilancia y control de FOC R4T en el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución deberán implementar los sistemas descritos del presente anexo. El sistema de prevención (protocolo de bioseguridad) deberá implementarse también en los lugares de producción de plátano o banano en donde se haya registrado FOC R4T y que cambien de actividad productiva.

2.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN CULTIVOS DE PLÁTANO O BANANO DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL. Todo poseedor o tenedor, a cualquier título, de cultivos de plátano o banano cuya producción esté dirigida al mercado nacional, debe cumplir con las siguientes medidas.

2.1.1. SISTEMA DE PREVENCIÓN (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD)

2.1.1.1. Medidas para limitar y controlar el acceso al lugar de producción.

En estas medidas se incluyen las siguientes:

2.1.1.1.1. Definición de una zona de ingreso al lugar de producción. Se deberá contar con un único sitio de ingreso al lugar de producción.

2.1.1.1.2. Definición de una zona de estacionamiento. Todos los productores de plátano y banano deberán ubicar un área de parqueo para vehículos de visitantes o de actividades no relacionadas con el sistema productivo, fuera del área de producción. Los pequeños y medianos productores deberán acondicionar dicha área con materiales que impidan la acumulación de lodos o suelo en las llantas o en otras partes de los vehículos.

2.1.1.1.3. Control del ingreso de animales. Los productores de plátano y banano deberán restringir, lo más posible, el flujo y desplazamiento de animales domésticos y silvestres hacia el lugar de producción. Los grandes y medianos productores deberán disponer de cercas o cualquier otro medio para evitar que esto suceda.

2.1.1.2. Medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso de las personas al lugar de producción. En estas medidas se incluyen las siguientes:

2.1.1.2.1. Registro de visitantes. Cada responsable del lugar de producción deberá conocer previamente la información relacionada con los visitantes, incluyendo su procedencia, con el fin de analizar su nivel de riesgo y la pertinencia de su entrada al sitio. A todo visitante se le debe instruir sobre las razones y las medidas de bioseguridad requeridas para el ingreso al lugar de producción. Los medianos y grandes productores deberán contar con un registro escrito del ingreso de visitantes.

2.1.1.2.2. Definir un área de intercambio de calzado. En los lugares de producción se deberá contar con un espacio físico en donde se pueda hacer el cambio de calzado con el que se llega del exterior (área sucia), por el calzado con el que se cuenta en el lugar de producción (área limpia). Esta área deberá estar debidamente techada, contar con piso firme y tener una separación física entre ellas.

2.1.1.2.3. Definir un área para desinfección del calzado. Al salir del área limpia, con destino al lote de producción, se deberá ubicar un pediluvio o lavapiés para el lavado y desinfección del calzado por inmersión, por un tiempo mínimo de 60 segundos. Esta actividad la debe realizar toda persona que transite hacia el lote. Los productos recomendados para la desinfección y la concentración del mismo son mencionados en el ítem 1.30 del presente plan.

2.1.1.2.4. En lugares de producción de medianos y grandes productores, se deberá contar con un sendero delimitado entre el ingreso al lugar de producción y las áreas administrativas o el lote de producción. En los grandes productores, este sendero debe estar debidamente marcado, señalizado y afirmado.

2.1.1.3. Medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso de las herramientas al lugar de producción. Los medianos y grandes productores de plátano y banano deben:

2.1.1.3.1. Disponer de herramientas de uso exclusivo para cada lugar de producción.

2.1.1.3.2. En caso de ingreso de herramientas, maquinaria o equipos al lugar de producción, se deben generar procesos de lavado y desinfección al momento de ingreso. Los productos recomendados para la desinfección y la concentración del mismo son mencionados en el ítem 1.30 del presente plan.

2.1.1.3.3. Bioseguridad para mitigar el riesgo de vehículos al lugar de producción. Los pequeños y medianos productores de plátano y banano deben:

2.1.1.3.3.1. Disponer de un sistema de lavado y desinfección de las llantas de los vehículos esenciales.

2.1.1.4. Bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso de material vegetal de siembra y sustratos.

2.1.1.4.1. El material de siembra debe provenir de la misma finca. En caso de no contar con el material vegetal de propagación para su siembra propia, este material debe venir exclusivamente de viveros registrados ante el ICA.

2.1.1.4.2. Se prohíbe el ingreso de suelo y sustratos de otras fincas.

2.1.2.SISTEMA DE MONITOREO FITOSANITARIO. En cada lugar de producción se debe realizar rondas de monitoreo, a partir de los 4 meses de edad del cultivo, para detectar síntomas asociados a FOC R4T, de tal manera que cada mes se logre cubrir el 100% de plantas del cultivo. En los grandes productores se deberá mantener registro escrito de esa información. En caso de detectar síntomas asociados, deberá ser reportado inmediatamente a la gerencia del ICA departamental o a cualquier oficina local del ICA que corresponda por competencia geográfica.

2.1.3.SISTEMA DE MANEJO DE PLAGAS CONCOMITANTES. Las prácticas más recomendadas para evitar la posibilidad de que las plantas se enfermen están enmarcadas en las buenas prácticas agrícolas, tales como:

2.1.3.1. Mejorar la salud del suelo: para ello se sugiere incluir prácticas regulares de biorremediación, tales como uso de compostaje, microorganismos benéficos, materia orgánica descompuesta, conservación de coberturas vegetales, entre otros.

2.1.3.2. Buena nutrición del cultivo: proveer al cultivo todas sus necesidades nutricionales para prevenir que se debilite y enferme.

2.1.3.3. Control de drenaje e inundaciones: realizar mantenimiento a las redes de drenajes y canales de conducción de aguas. Mantener el riego bajo control según la necesidad del cultivo. Queda prohibida la disposición de residuos vegetales en fuentes hídricas y de drenaje.

2.1.3.4. Biodiversidad de materiales sembrados: en caso de que existan y de que se requiera, se deberá propiciar el uso de diversas variedades o clones de plátano y banano resistentes para aumentar la biodiversidad en el sistema productivo.

2.1.3.5. Manejo de picudos, insectos escama, enfermedades vasculares y otras plagas: poner en marcha esquemas de manejo integrado de picudos, insectos escama, nematodos, enfermedades vasculares y otras plagas que puedan servir como vector de ingreso de FOC R4T o que generen un enmascaramiento de los síntomas. En las acciones de intervención se deben preferir estrategias amigables con el ecosistema.

2.2. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN LUGARES DE PRODUCCIÓN DE PLÁTANO O BANANO QUE CUENTAN CON REGISTRO ICA PARA EXPORTACIÓN. Todo poseedor o tenedor, a cualquier título, de cultivos de plátano o banano para exportación debe cumplir con las siguientes medidas.

2.2.1.SISTEMA DE PREVENCIÓN (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD)

2.2.1.1 Medidas para limitar y controlar el acceso al lugar de producción. En estas medidas se incluye:

2.2.1.1.1 Definición de una zona de ingreso al lugar de producción. Se deberá contar con un único sitio de ingreso al lugar de producción.

2.2.1.1.2 Definición de una zona de estacionamiento. Se debe contar con una zona de parqueo exterior para vehículos de visitantes o de actividades no relacionadas con el trabajo realizado dentro del área de producción. Esta área de parqueo debe contar con una superficie que minimice la contaminación de los vehículos a partir de partículas de suelo.

2.2.1.1.3 Definir un esquema de control del flujo y desplazamiento de animales domésticos y silvestres en las áreas productivas. Se debe instalar un sistema de barreras perimetrales con énfasis en áreas de riesgo, con el fin de evitar el ingreso de animales domésticos, de granja y silvestres al lugar de producción.

2.2.1.2 Medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso de las personas al lugar de producción. En estas medidas se incluyen las siguientes:

2.2.1.2.1 Registro de visitantes. Cada responsable del lugar de producción deberá conocer previamente la información relacionada con los visitantes, incluyendo su procedencia, con el fin de analizar su nivel de riesgo y la pertinencia de su entrada al sitio. En el proceso de registro, se debe contar con los siguientes requisitos:

2.2.1.2.1.1 Información de los visitantes. Cada responsable del lugar de producción deberá conocer previamente la información relacionada con los visitantes, incluyendo su procedencia 30 días antes, con el fin de analizar su nivel de riesgo y la pertinencia de su entrada al sitio.

2.2.1.2.1.2 Disponibilidad de personal responsable de controlar el ingreso. Se debe disponer de personal debidamente capacitado en prácticas de bioseguridad para controlar el ingreso tanto de personas, vehículos, herramientas, equipos, suelo o material vegetal al lugar de producción.

2.2.1.2.1.3 Registro de información y requisitos de ingreso. Se debe registrar la información de ingreso de personas, vehículos, herramientas, equipos, suelo o material

vegetal al lugar de producción al momento de ocurrir el evento. El registro de visitantes al lugar de producción debe contener, mínimo, la siguiente información:

- Fecha de visita
- Hora ingreso
- Nombre y apellido del visitante
- Nivel de riesgo del visitante (nacional e internacional)
- Razón de la visita
- Talla del calzado
- Lugares de producción visitados previos antes del día de la visita
- Hora de salida
- Firma
- Observaciones

2.1.1.2.2. Suministro de información. Al momento de ingreso del personal visitante se suministrarán todas las recomendaciones de limpieza y desinfección para la bioseguridad que deben seguir en el lugar de producción. Si el visitante es frecuente (más de dos veces por mes) se obviará este paso y se indicará que revisen las carteleras de bioseguridad para FOC R4T

2.1.1.2.3. Definir una zona de ingreso de personal y visitantes. La zona de ingreso de personal o visitantes o caseta biosegura es el área donde confluye el personal que labora en el lugar de producción y los visitantes. Debe estar ubicada a la entrada del lugar de producción y debe estar construida en material resistente, con piso de fácil lavado, protegido contra la lluvia y tener buena iluminación.

Esta caseta biosegura está compuesta por dos áreas: un área identificada como sucia y un área identificada como limpia, que deben estar físicamente separadas para evitar la contaminación del área limpia con material proveniente del área sucia.

Cada área debe contar con un kit de aseo propio y mínimo, el área limpia debe contar con un lavamanos, un lavabotas y un pediluvio con la solución desinfectante del numeral 2.7.2.2.2.1 y con una profundidad de inmersión del calzado por encima del tobillo. El tiempo de inmersión del calzado será mínimo de 60 segundos. El desinfectante se deberá preparar todos los días para mantener la viabilidad y su concentración será monitoreada con tirillas de medición dos veces al día de acuerdo a su exposición con materia orgánica.

En el área limpia se debe contar con botas de caucho apropiadas y suficientes para el personal que ingresa al lugar de producción y con vestimenta de bioseguridad para visitantes.

2.2.1.2.3.1. A la salida del área limpia, se debe disponer de un pediluvio que cuente con la solución desinfectante y mantener su concentración activa en el tiempo. La verificación se hará mediante instrumentos para la medición de amonios cuaternarios como se especifica en el numeral 1.30 de la presente resolución.

2.2.1.2.4. Establecer un esquema de capacitación a todo el personal. Todo personal que labore en el predio deberá estar capacitado en el reconocimiento de los síntomas asociados a FOC R4T, sus mecanismos de diseminación, así como los protocolos de bioseguridad y el procedimiento a seguir ante hallazgo de una planta sospechosa de la enfermedad. Todas las actividades de capacitación deberán contar con registros que permitan la verificación de la realización de las mismas.

2.2.1.2.5. Contar con un esquema de señalización. Todas las áreas dispuestas para la bioseguridad mencionadas anteriormente, deben contar con letreros o pictogramas de seguridad, así como la descripción de los procedimientos que deben seguir los visitantes, ya sean locales o extranjeros y los trabajadores en cada una de ellas.

2.2.1.2.6. Contar con delimitación de senderos o caminos interiores. El área de producción deberá contar con un sendero delimitado entre el ingreso al lugar de producción hacia las áreas administrativas o el lote de producción. Se restringe el ingreso o tránsito a las áreas de producción a todas las personas ajenas al cultivo.

2.2.1.3. Medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso y salida de las herramientas al lugar de producción.

2.2.1.3.1. Las herramientas deben ser de uso exclusivo para cada lugar de producción.

2.2.1.3.2. En caso de ingreso o salida herramientas, maquinaria o equipos al lugar de producción, se deben generar procesos de lavado y desinfección al momento de ingreso y al momento de la salida con la solución desinfectante mencionada en el numeral 1.30, para asegurar el lema “entre y salga limpio”.

2.2.1.4. Medidas de Bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso y salida de vehículos y maquinaria. En estas medidas se incluye:

2.2.1.4.1. Registro. El registro de ingreso de vehículos, herramientas, equipos, suelo o material vegetal al lugar de producción se hará en un formato diseñado para tal fin. El ingreso de vehículos más allá del área de parqueo solo está permitido para los vehículos esenciales.

2.2.1.4.2. Definir una zona de ingreso. El lugar de producción debe contar con un único sitio para el ingreso y salida de vehículos.

2.2.1.4.3. Definir una zona de inspección, lavado y desinfección de vehículos y maquinaria. Área donde se efectúa la inspección, lavado y tratamiento de los vehículos y maquinaria. Esta área debe ubicarse antes de la zona de ingreso del vehículo al lugar de producción. El piso de esta área debe ser rígido, lavable y duradero. Además, se debe contar con un área para la disposición y tratamiento de los residuos de lodos y restos de plantas. Posteriormente, se deberá aplicar la solución desinfectante a los guardabarras y llantas de los vehículos y maquinaria.

2.2.1.5. Medidas de Bioseguridad para mitigar el riesgo por el ingreso de material vegetal de siembra y sustratos al lugar de producción.

2.2.1.5.1. El material de siembra debe provenir de la misma finca. En caso de no contar con el material vegetal de propagación para su siembra propia, este material debe proceder de viveros registrados ante el ICA.

2.2.1.5.2. Se prohíbe el ingreso de suelo y sustratos de otras fincas.

2.2.1.5.3. Toda actividad planificada para la funcionalidad del lugar de producción debe contar con un esquema de procesos, procedimientos e instructivos enfocados a la prevención del ingreso o diseminación de FOC R4T.

2.2.2.SISTEMA DE MONITOREO FITOSANITARIO. Para la detección de síntomas asociados a la marchitez por FOC R4T, los titulares de los registros de los lugares de producción productores de plátano o banano para la exportación en fresco, deberán implementar un sistema de monitoreo fitosanitario que cumpla con los siguientes requisitos:

2.2.2.1. Responsable del monitoreo. El titular del registro, en conjunto con el asistente técnico deberá disponer, mínimo, de un operario que efectúe el monitoreo con las bases y frecuencias requeridas.

2.2.2.2. Inicio del sistema de monitoreo. Se debe iniciar a partir de los cuatro (4) meses de edad de la plantación y mantenerse durante todo el ciclo del cultivo. El monitoreo debe hacerse de forma mensual en, al menos, un tercio del lugar de producción, para cubrir el 100 % cada trimestre.

2.2.2.3. Tipo de monitoreo. El recorrido de monitoreo fitosanitario debe ser aleatorio y debe abarcar toda el área del cultivo, generalmente en rutas tipo W, X o Z, observando detenidamente las hojas de las plantas, en busca de síntomas asociados a la marchitez por FOC R4T.

2.2.2.4. Unidad de monitoreo. De acuerdo con el área del lugar de producción, se procederá de la siguiente manera:

2.2.2.4.1. En lugares de producción menores a diez (10) hectáreas (ha) sembradas con musáceas, se seleccionan diez (10) sitios al azar, distribuidos uniformemente por todo el lugar de producción. Cada sitio de monitoreo consta de una planta objetivo y, mínimo, 60 plantas ubicadas alrededor de la planta objetivo. Todas las plantas deben ser revisadas visualmente para evidenciar la presencia o ausencia de síntomas asociados con la Marchitez por FOC R4T. Cada planta objetivo debe ser georreferenciada.

2.2.2.4.2. En lugares de producción mayores a 10 ha sembradas con musáceas, se debe dividir el lugar de producción en cuatro (4) sectores, evaluando, al azar, cinco (5) plantas objetivo en cada sector, georreferenciando cada una de ellas y revisando, de manera visual, mínimo 60 plantas alrededor de cada planta objetivo para evidenciar la presencia o ausencia de síntomas asociados a la marchitez por FOC R4T.

2.2.2.5. Registro de información del monitoreo. Toda la información del monitoreo debe registrarse en el formato o sistema diseñado para tal fin. Si se detectan síntomas asociados con FOC R4T en el lugar de producción, se debe abstener de manipular la planta y se debe informar de manera inmediata a la gerencia seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el lugar de producción.

2.2.3.SISTEMA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN

2.2.3.1. Residuos orgánicos. El titular del registro registros de los lugares de producción productores de plátano o banano para la exportación en fresco deberá garantizar que todos los residuos orgánicos se dispongan dentro del lugar de producción.

2.2.3.2. Residuos inorgánicos. El titular del registro registros de los lugares de producción productores de plátano o banano para la exportación en fresco deberá garantizar la disposición de residuos inorgánicos, según la procedencia de los siguientes riesgos:

2.2.3.2.1. En lugares de producción con presencia declarada de FOC R4T. Deberá preparar un protocolo para la aprobación del ICA que tenga las siguientes acciones:

2.2.3.2.1.1. Descripción de las estrategias con las cuales se evita que el plástico de embolsado y la cinta de identificación, yumbolón, daipa y todo el material empleado para la protección de la fruta en campo tenga contacto con el suelo durante el proceso productivo, pre y poscosecha. De ser así, este material deberá ser dispuesto en un lugar limpio, sin contacto con suelo y entregarlo a los sistemas de reciclaje con que se cuente en la región.

2.2.3.2.1.2. Describir las acciones de lavado y desinfección de todo el material que haya estado en contacto con el suelo, acopio y entrega al sistema de reciclaje con que se cuente en la región.

2.2.3.2.1.3. Un documento definido junto con la empresa de disposición de residuos, en donde se describa las acciones de mitigación de FOC R4T en el lugar final de disposición.

2.2.3.2.2. En lugares de producción sin presencia declarada de FOC R4T

2.2.3.2.2.1. Evitar que las bolsas, fibras, pita, plásticos de diferentes tipos, tanto industrial como doméstico, cintas de identificación, yumbolón, daipa y todo el material empleado para la protección de la fruta en campo y la pita de amarre de la planta, tengan contacto con el suelo durante el proceso productivo, pre y poscosecha. Al final, disponerlo en un lugar limpio, sin contacto con suelo y entregarlo a los sistemas de reciclaje con que se cuente en la región.

2.2.3.2.2.2. En caso que el material toque el suelo, en lo posible: lavarlo, desinfectarlo, acopiarlo y entregarlo al sistema de reciclaje con que se cuente en la región.

2.2.3.2.2.3. Gestionar que la empresa a quien se le entrega el material final, conozca el riesgo de FOC R4T y cuente con acciones para mitigarlo.

2.2.4.SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE FRUTA DE RECHAZO

2.2.4.1. Evitar que la fruta tenga contacto con el suelo en cualquier paso de la cadena de producción, pre y poscosecha.

2.2.4.2. Toda la fruta que salga de lugares de producción deberá ser empacada en bolsas plásticas.

2.2.5.SISTEMA DE REPORTES AL ICA. El titular de registro de lugares de producción para exportación tendrá las siguientes obligaciones:

2.2.5.1. Cumplir con la cabal aplicación de este anexo.

2.2.5.2. Reportar al ICA, en el informe fitosanitario trimestral del lugar de producción para exportación de que trata el artículo 11 de la Resolución ICA 448 de 2016 o la que la modifique o sustituya, los resultados de monitoreo de la marchitez causada por FOC R4T y las prácticas de prevención y manejo de plagas implementadas en cada lugar de producción.

2.2.5.3. Informar al ICA cuando se pretenda cambiar la actividad productiva en el lugar de producción para exportación, con mínimo un (1) mes de anticipación a dicho cambio.

2.2.5.4. Tramitar ante el ICA un aval para llevar a cabo nuevos proyectos de siembra de banano y plátano con fines de exportación en lugares de producción distintos al registrado, con el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad, especialmente para material vegetal de propagación, maquinaria e infraestructura de seguridad. Una vez se surta este proceso puede iniciar con el proyecto y avanzar con el trámite del registro como lugar de exportación.

2.2.6.SISTEMA DE MANEJO DE PLAGAS CONCOMITANTE. Las prácticas más recomendadas para prevenir que las plantas se enfermen, están enmarcadas en las buenas prácticas agrícolas, tales como:

2.2.6.1. Mejorar la salud del suelo: incluir prácticas regulares de biorremediación, tales como: uso de compostaje, microorganismos benéficos, materia orgánica descompuesta, conservación de coberturas vegetales, entre otros.

2.2.6.2. Buena nutrición del cultivo: proveer al cultivo todas sus necesidades nutricionales para prevenir que se debilite y enferme.

2.2.6.3. Control de drenaje e inundaciones: realizar mantenimiento a las redes de drenajes y canales de conducción de aguas. Mantener el riego bajo control según la necesidad del cultivo. Queda prohibida la disposición de residuos vegetales en fuentes hídricas y de drenaje.

2.2.6.4. Biodiversidad de materiales sembrados: en caso de que existan y de que se requieran, se deberá propiciar el uso de diversas variedades o clones de plátano y banano resistentes para aumentar la biodiversidad en el sistema productivo.

2.2.6.5. Manejo de picudos, insectos escama, enfermedades vasculares y otras plagas: asegurar la puesta en marcha de esquemas de manejo integrado de picudos, insectos escama, nematodos, enfermedades vasculares y otras plagas que puedan servir como vector de ingreso de FOC R4T o que generen un enmascaramiento de los síntomas. En las acciones de intervención se debe preferir estrategias amigables con el ecosistema.

2.3. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN EXPORTADORAS, EMPACADORAS O COMERCIALIZADORAS DE PLÁTANO O BANANO PARA EXPORTACIÓN.

Todo titular del registro de exportadoras, empacadoras o comercializadoras de plátano o banano para exportación deberá poner en marcha las siguientes medidas fitosanitarias:

2.3.1.SISTEMA DE PREVENCIÓN (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD)

2.3.1.1. Capacitación a todo el personal. Todo personal que labore en los sitios mencionados deberá estar capacitado en el reconocimiento de los síntomas asociados a FOC R4T, sus mecanismos de diseminación, los protocolos de bioseguridad y el procedimiento a seguir ante hallazgo de una planta sospechosa de la enfermedad. Todas las actividades de capacitación deberán contar con registros que permitan la verificación de la realización de las mismas.

2.4. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE DISEMINACIÓN DE FOC R4T POR AGUA, SUELO, MATERIAL VEGETAL Y TRANSHUMANCIA. Las personas naturales y/o jurídicas categorizadas como grandes

productores y exportadores y todos aquellos que movilicen material vegetal, maquinaria y/o implementos agrícolas deberán cumplir con las siguientes medidas:

2.4.1.Regulación a la movilización de maquinaria e implementos agrícolas.

Toda maquinaria, implemento agrícola o vehículo en el que se transporte banano y/o plátano, así como vehículos esenciales que ingresen o salgan de lugares de producción o exportación, ubicados en municipios y/o departamentos reportados con presencia de FOC R4T deberán ser inspeccionados y lavados con agua a presión para remover restos de suelo y/o plantas y desinfectados por aspersión con la solución desinfectante correspondiente. Lo anterior **bajo la premisa de la estrategia ICA “entre limpio y salga limpio”**. El proceso deberá ser documentado, tanto mediante actas, como mediante registro fotográfico.

2.4.2.Regulación en el uso de maquinaria e implementos agrícolas utilizados en lugares de producción con presencia declarada de FOC R4T.

2.4.2.1 Movilización de maquinaria e implementos agrícolas dentro del mismo lugar de producción: para pasar de un lote limpio a otro lote limpio, deberá someterse a un protocolo (procedimiento) de lavado y desinfección que asegure la remoción de partículas de suelo y material vegetal del equipo (maquinaria y aditamentos/aperos/implementos). El documento en el que consta la ejecución del procedimiento deberá ser auditado y documentado por el responsable del titular del registro y avalado por el ICA.

2.4.2.2 Se prohíbe el uso de maquinaria e implementos agrícolas que hayan sido utilizados en lugares de producción de banano y plátano afectadas por el hongo FOC R4T para su utilización en la adecuación de suelos para siembra o en labores de campo de banano y plátano en lugares de producción sin reporte de FOC R4T.

2.4.2.3 Uso de maquinaria entre lugares de producción con reporte positivo de FOC R4T. Se permite el uso de maquinaria de un lugar de producción afectado con FOC R4T hacia otro lugar de producción afectado por FOC R4T. En este caso, el titular del registro, junto con el asistente técnico del lugar de producción, otorgarán una constancia en donde se certifique la ejecución del proceso de lavado y desinfección. Dicho documento deberá ser presentado ante los puestos de control del ICA ubicados en las vías por las cuales transite el vehículo que transporte la maquinaria.

2.4.2.4 El transporte de maquinaria entre lugares de producción sin reporte de FOC R4T. Cuando se trate de lugares dispuestos para exportación, se avalará con la constancia del titular del registro y del asistente técnico. Por otro lado, cuando se trate de producción nacional, se debe indicar que se trata de lugares sin reporte de la enfermedad.

2.4.3 Control a la movilización de material vegetal de propagación de musáceas en el territorio nacional. Los sujetos del campo de aplicación a que hace referencia el artículo 2° de la presente resolución que pretendan movilizar material vegetal de propagación de musáceas a nivel nacional deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

2.4.3.1 Obligaciones. Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan movilizar material vegetal de propagación de musáceas deberán cumplir con lo siguiente:

2.4.3.1.1 Contar con una licencia de movilización que indique que vaya libre de FOC R4T, cuando se pretenda movilizar material de viveros hacia el lugar de producción, la cual se tramitará, junto con la presentación de otros requisitos, con la constancia fitosanitaria de que se habla en esta resolución.

2.4.3.1.2 Avalar la movilización de material in vitro con una constancia fitosanitaria del laboratorio que la venda, aclarando que el material vegetal de propagación se transporta sin sustrato.

2.4.3.2 Prohibiciones. Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan movilizar material vegetal de propagación de musáceas deberán abstenerse de:

2.4.3.2.1 Movilizar material vegetal de propagación de musáceas (plátano, banano y heliconias) dentro del territorio nacional que no provenga de viveros registrados ante el ICA.

2.4.3.2.2 Movilizar y permitir la salida de material vegetal de propagación de fincas afectadas por FOC R4T.

2.4.3.2.3 Movilizar material vegetal de propagación, diferente al sistema in vitro, proveniente de viveros de La Guajira y Magdalena u otros donde se reporte la presencia de FOC R4T hacia cualquier otra región del país. Se excluye de esta restricción los proyectos específicos de propagación de plantas bajo regímenes especiales autorizados por el ICA.

2.4.4.Medidas fitosanitarias para mitigar el riesgo asociado al suelo adherido en contenedores. Todas las personas que ingresen, saquen y/o movilicen contenedores con destino a las áreas de producción de musáceas (banano y plátano) del territorio nacional deberán ejecutar las siguientes medidas de mitigación del riesgo:

2.4.4.1. Examen visual, lavado externo y/o desinfección de contenedores que ingresan al país. Todo contenedor que ingrese y se movilice hacia áreas de producción de musáceas (banano y plátano) del país debe pasar por un examen visual, lavado y desinfectado bien sea en la terminal portuaria por donde ingresa, en los patios de contenedores, en los controles del ICA o en área en donde se ejecute el examen visual, lavado y desinfección. El protocolo a implementar será aprobado por el ICA y deberá ser ejecutado de acuerdo con el siguiente orden:

2.4.4.1.1. Se realizará un examen visual de los contenedores para identificar las áreas con mayor cantidad de suelo adherido.

2.4.4.1.2. Los contenedores serán lavados mediante sistemas automatizados que permitan la optimización del proceso, el ahorro y buen uso del recurso hídrico, con el fin de minimizar el impacto social y ambiental.

2.4.4.1.3. Para remover residuos en las áreas con mayor suelo adherido se podrá usar escobas, cepillos, raspadores y recogedores. Se debe contar con un área para la disposición y tratamiento de los residuos de lodos.

2.4.4.1.4. Posteriormente, se deberá aplicar la solución desinfectante.

2.4.4.1.5. Quien pretenda transportar y movilizar contenedores desde las terminales portuarias o patio de contenedores hacia las áreas de producción de musáceas (banano y plátano), deberá tramitar ante el operador portuario o el encargado de efectuar el tratamiento de limpieza, la constancia de lavado y desinfección (tiquete de salida) según los parámetros técnicos indicados en este anexo y donde conste el lugar de origen (terminal portuaria o patio de contenedores) y el destino que se declare.

2.4.4.2. Acciones fitosanitarias de lavado y desinfección de contenedores para la exportación de fruta fresca de musáceas.

Cuando un país establezca la medida fitosanitaria de lavado y desinfección de contenedores para el tránsito, transbordo y/o importación de fruta fresca de musáceas desde países con presencia de FOC R4T y teniendo en cuenta la particularidad de cada uno de los casos, los exportadores deberán desarrollar un protocolo individual de examen visual, lavado y desinfección de contenedores, el cual debe ser aprobado por el ICA. Esta aprobación surtirá el siguiente procedimiento:

El exportador o su representante deberá presentarse en el lugar de salida del envío con la totalidad del cargamento para el examen visual del contenedor por parte del funcionario ICA.

El exportador o su representante deberá presentar el documento en el cual certifica el tratamiento de desinfección aplicado sobre la superficie del contenedor que deberá estar acorde con lo establecido en la normativa del país solicitante y en el que se detalle producto, ingrediente activo y dosis utilizada.

2.4.5.Ingreso al país de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de países con reporte de la presencia del hongo FOC R4T. Además de los requisitos normales para la importación de material vegetal, todas las personas naturales y/o jurídicas que pretendan ingresar cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de países que reporten la presencia del hongo deberán cumplir con lo siguiente:

2.4.5.1. Certificado fitosanitario. Todo material vegetal de musáceas que se pretenda ingresar al país deberá contar con el certificado fitosanitario expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen en el que conste que procede de un país libre de FOC R4T y otras enfermedades cuarentenarias en estos cultivos para Colombia.

2.4.5.1. Muestreo realizado en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo. Con el propósito de verificar el requisito fitosanitario por medio de pruebas de laboratorio, el inspector del puerto, aeropuerto y paso fronterizo tomará una muestra por variedad para su ingreso a la cuarentena post entrada en recinto oficial.

2.4.6.Restricción en proyectos de siembra. Quien pretenda iniciar cualquier proyecto de siembra de banano o plátano con fines de exportación, comercialización de fruto o de material vegetal de propagación, el futuro titular del registro de predio exportador deberá tramitar ante el ICA, conforme con el procedimiento interno establecido para tal fin, un aval para realizar dichas siembras donde se certifique el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad y los establecidos para: material vegetal de propagación (numeral 2.4.6). Una vez surtido este proceso el interesado podrá iniciar con el proyecto y avanzar con el trámite de registro como lugar de exportación o vivero de producción de material vegetal de propagación.

2.5. MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICABLES A ARTESANOS, INVESTIGADORES Y QUIENES CELEBREN EVENTOS A NIVEL INTERNACIONAL RELACIONADOS CON MUSACEAS.

2.5.1.Investigaciones. Las entidades dedicadas a la investigación que deseen ejecutar cualquier tipo de actividad con aislamientos de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical deberán contar con autorización expresa del ICA. Para ello, el interesado deberá solicitar por escrito a la Gerencia General del ICA el aval de un protocolo para tal investigación, mediante una carta en donde se indique el objeto de la investigación y las medidas a aplicar para mitigar los riesgos de diseminación, mutación o cualquier otro efecto derivado de tal investigación.

2.5.2.Visitas técnicas del exterior, eventos técnicos y/o comerciales a realizarse en el territorio nacional. Todas las personas que realicen eventos técnicos y/o comerciales a nivel internacional en el territorio colombiano relacionados con las musáceas deberán informar al ICA, con mínimo 15 días hábiles de antelación al desarrollo del evento. El ICA remitirá una encuesta virtual de bioseguridad que los organizadores del evento deberán enviar a los asistentes para su diligenciamiento y, con base en esta información, se identificará el nivel de riesgo de los asistentes y se decidirá la implementación de un protocolo de bioseguridad en la llegada internacional del aeropuerto y al ingreso de los eventos técnicos y/o comerciales.

2.5.3. Artesanías y otras prácticas en donde se usa material vegetal en otras actividades económicas. Todo material vegetal de especies vegetales del género *Musa* que se use para la elaboración de artesanías u otras actividades como envoltura de alimentos, debe provenir de lugares de producción en donde no haya reporte de FOC R4T. Esto incluye la importación de artesanías de países con presencia del patógeno.

2.6. MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES DE TRABAJO OPERACIONAL. Los lugares de producción registrados ante el ICA que se encuentren vinculados o participando en un plan de trabajo operacional (PTO) o protocolo bilateral establecido con las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de los países importadores, las medidas fitosanitarias se deberán ajustar a los lineamientos del correspondiente PTO, sin detrimento de las establecidas en el presente plan.

2.7. MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE BROTES DE FOC R4T. Las personas naturales o jurídicas, productoras o poseedoras a cualquier título de plantas de banano o plátano en el área declarada libre y circundante en las cuales se detecte un evento sospechoso de esta enfermedad deberán realizar las siguientes acciones:

2.7.1 Notificación de la presencia de plantas con sospecha de afectación por FOC R4T. Si se observan síntomas de la enfermedad asociados a FOC R4T, especialmente en plantas del subgrupo Cavendish, plátanos (AAB) u otras variedades comúnmente no afectadas por FOC R1 y R2, se deberá informar de manera inmediata al correo de la gerencia seccional del ICA competente en el lugar de producción. No se deberá mover la planta sospechosa, ni cortarla, ni generarle ningún tipo de intervención. Únicamente se señalará la planta sospechosa y se pondrá algún tipo de cerramiento que evite el ingreso de cualquier persona a ese punto. Las muestras las tomará solo personal técnico del ICA y en el desarrollo del procedimiento se aplicarán los protocolos estandarizados de toma de muestras. Una vez atendida la notificación, el procedimiento de contingencia a implementar se establecerá según la distribución de los síntomas de la enfermedad en el área así: a) distribución aleatoria en la plantación (brotes o patrón de distribución agregado) y b) distribución uniforme o total en la plantación.

2.7.1.1 Implementación del protocolo de contención en áreas con distribución aleatoria de los síntomas en la plantación (brotes).

2.7.1.1.1 Establecimiento del área controlada (conformada por zonas A, B y C). El área controlada se delimitará a partir de la planta enferma, con el propósito de determinar las actividades pertinentes en cada una de las zonas, que se distinguirán así:

2.7.1.1.1.1 Zona A (zona infestada): es el área donde se encuentran las plantas sospechosas o positivas a FOC R4T (brote).

2.7.2.1.2.1.1.1 Acciones:

2.7.2.1.2.1.1.1.1 Delimitación: Construir una delimitación en cuadro de 10 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (figura 1). Alrededor de esta área se deberá construir una zanja perimetral de 30 cm de ancho por 30 cm de profundidad y, si se identifica otra planta con síntomas en la periferia de la Zona A, se establecerá un nuevo cuadro alrededor de la planta.

2.7.2.1.2.1.1.2. Erradicación de plantas posiblemente afectadas por FOC R4T. Se deberá erradicar todas las plantas que se encuentren en esta zona, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

2.7.2.1.2.1.1.2.1. Las personas que realicen labores en el área intervenida deberán contar con elementos de bioseguridad y protección personal, como trajes desechables con capucha u overoles con cofias, guantes, careta y botas de caucho, que deberán ser destinadas exclusivamente a tratar estas áreas.

2.7.2.1.2.1.1.2.2. La eliminación de las plantas se realizará avanzando desde el extremo del área delimitada, hacia el centro, interviniendo por último las plantas sospechosas que han quedado en el centro de la zona, para lo cual se deberá seguir los pasos listados a continuación:

1. Cortar las plantas por el cormo a nivel del suelo.
2. Cortar los pseudotallos y hojas de las plantas en pedazos de 20 a 40 cm; este material debe ubicarse en el mismo sitio al lado del cormo de la planta; evitando el movimiento del material.
3. Inyectar el cormo de la planta con 5 ml de una mezcla de glifosato al 20%, dicho producto comercial deberá tener una concentración de 480 g/l y contar con registro ICA.
4. Fumigar todo el material repicado y el cormo en un solo sitio, con una solución de glifosato y un insecticida para ejercer control de arvenses e insectos como el complejo de picudos.
5. Romper la superficie del cormo con un sacabocado para crear un hueco.
6. Aplicar 1 kg/m² de urea uniformemente sobre el material vegetal repicado y al cormo en el orificio creado con el sacabocado, aplicar 200 gramos de urea.
7. Cubrir con plástico negro el material vegetal repicado abarcando toda esta área (este plástico debe tener un calibre mayor de 2,0 mm que resista las condiciones climáticas).
8. Construir una zanja en el perímetro de la zona de 30 cm de ancho por 30 cm de profundidad, que sea utilizada como anclaje del borde del plástico y genere el sellado para propiciar condiciones anaeróbicas dentro de esta zona.

9. Al terminar la erradicación, se deberá rociar todos los elementos utilizados con abundante solución de amonio cuaternario descrito en el numeral 1.30, descartando las agujas y elementos desechables en bolsas de residuos biológicos tóxicos selladas herméticamente, las cuales deben dejarse en el sitio intervenido. Como procedimiento alternativo, dichos residuos podrán incinerarse en el sitio, considerando todas las medidas de seguridad.

2.7.1.1.1.2 Zona B (zona de aislamiento y contención): cumplirá una función de contención y aislamiento del brote de FOC R4T

2.7.1.1.1.2.1 Acciones:

2.7.1.1.1.2.1.1 Delimitación: Construir una delimitación en cuadro de 30 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (figura 1). La zona B se deberá confinar con un cerco de varias líneas de alambre de púas, de manera que impida el ingreso de personas y/o animales a dicha zona.

2.7.1.1.1.2.1.2 Erradicación de plantas: Además de la intervención de las plantas de la Zona A, se deberán erradicar todas aquellas plantas ubicadas en la Zona B, a través de inyección de herbicida, acatando las siguientes recomendaciones:

2.7.1.1.1.2.1.2.1 Eliminar plantas avanzando desde el extremo del perímetro hacia el centro.

2.7.1.1.1.2.1.2.2 Cortar los racimos de las plantas que se encuentren en esta área, repicarlos en el sitio y esparcir sobre ellos un kilogramo de urea por racimo para propiciar la deshidratación de los tejidos.

2.7.1.1.1.2.1.2.3 Inyectar, en forma de espiral, las plantas que se encuentren dentro de esa zona con una solución de glifosato al 20%. La cantidad de la solución a emplear dependerá del estado de desarrollo de las plantas afectadas, así: 60 cc a plantas adultas y 30 a 50 cc en hijos (colinos) de acuerdo con su altura. Repetir el procedimiento si quedaron plantas sin tratar o si hay rebrotes.

2.7.1.1.1.2.1.2.4 Inyectar en la base del pseudotallo un insecticida de acción sistémica que cuente con registro ICA, para el tratamiento de insectos barrenadores, según las dosis recomendadas por el fabricante.

2.7.1.1.1.2.1.2.5 Las plantas deben cortarse en fragmentos de 60 a 80 cm una vez marchiten por el glifosato, para evitar que el hongo se disemine mediante insectos y otros animales. El material eliminado deberá apilarse en un solo sitio, aplicando sobre este una solución de glifosato al 20% y un insecticida de contacto con registro ICA para ejercer control de arvenses e insectos como el complejo de picudos, cubriendo finalmente las pilas con plástico negro de calibre mayor de 2 mm.

2.7.1.1.1.2.1.2.6 Realizar control de arvenses en toda la zona, mediante la aplicación de herbicidas con registro ICA.

2.7.1.1.1.2.1.2.7 Al terminar la erradicación, se deben rociar todos los elementos empleados con abundante solución de amonio cuaternario descrito en el numeral 1.30, descartando las agujas y elementos desechables como se describió para la Zona A. En las zonas A y B se suspenderán o bloquearán canales de drenaje, sistemas de riego y sistemas de cable-viacable-vía desde y hacia dichas zonas.

2.7.1.1.1.3 Zona C (zona de observación): lugar en donde se realizará la observación a posibles nuevos brotes de la enfermedad en la finca. Las zonas se definirán de la siguiente manera:

2.7.1.1.1.3.1 Acciones:

2.7.1.2.3.1.1 Delimitación: Construir una delimitación en cuadro de 80 m a partir de la planta enferma por cada uno de los puntos cardinales, quedando esta última en el centro del cuadro (figura 1). Esta área deberá ser confinada con malla hexagonal de alambre galvanizado con rombo de 1 1/4" a una altura mínima de 1,50 m, sujeta con postes, garantizando un sellamiento hermético a nivel del suelo.

2.7.1.2.3.1.2 Observación: Teniendo en cuenta que en la Zona C se adelantarán observaciones para verificar la ocurrencia de nuevos casos de presencia de síntomas asociados a FOC-R4T, se deberán aplicar las siguientes medidas:

2.7.1.2.3.1.2.1 Las labores en la Zona C deberán ser realizadas por una sola persona, empleando herramientas exclusivas para esta zona y cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad enunciadas en el numeral 2.7.2.1.1 de la presente resolución.

2.7.1.2.3.1.2.2 Mantener la disponibilidad hídrica sobre las plantas siempre y cuando el agua no atraviese o proceda de las zonas A y B.

2.7.1.2.3.1.2.3 Monitorear constantemente la zona para identificar nuevos brotes de FOC R4T y, en caso de que estos se presenten, implementar el protocolo presentado el numeral 2.7.2. de la presente resolución.

2.7.1.2.3.1.2.4 Cortar y repicar in situ los racimos producidos por las plantas que se encuentren en la Zona C, aplicando sobre estos 1 kg de urea.

2.7.1.2.3.1.2.5 Realizar descoline dejando un solo hijo como planta indicadora y cortar el pseudotallo y hojas de la planta madre a la cual se le eliminó el racimo. El material deberá ser repicado en el sitio y cubierto uniformemente con urea.

2.7.1.2.3.1.2.6 Realizar control del complejo de picudos mediante la instalación de trampas con insecticida.

2.7.1.2.3.1.2.7 Realizar control de arvenses mediante la aplicación de herbicidas con registro ICA.

2.7.1.2.3.1.2.8 Aplicar un insecticida de contacto alrededor del borde de toda la zona, para evitar el movimiento de insectos desde y hacia el área intervenida (barrera).

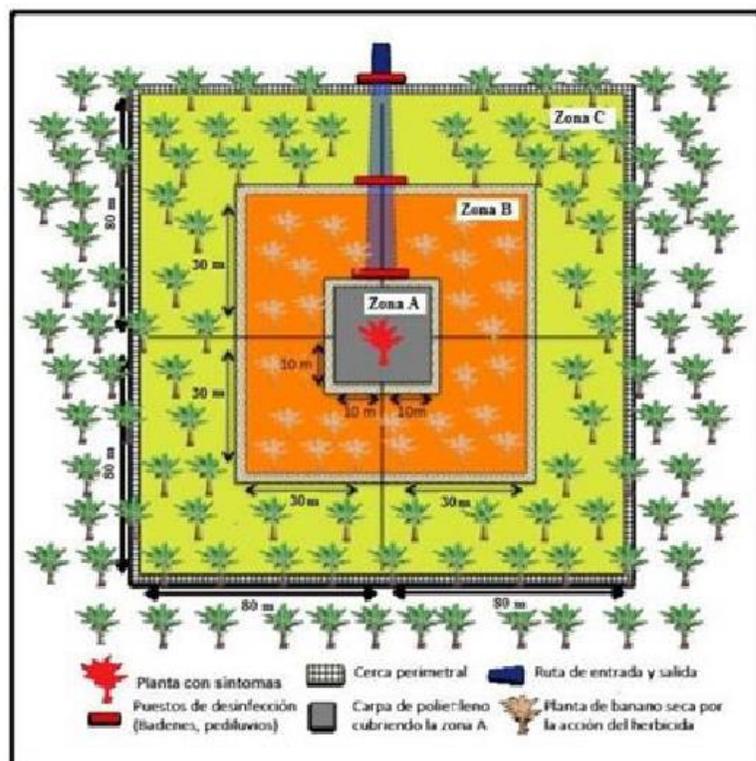


Figura 1. Descripción de área controlada establecida a partir de un brote de FOC R4T. Zona A (zona infestada), zona B (zona de aislamiento y contención) y zona C (zona de observación). Fuente: Modificado de Dita et al. (2017).

2.7.2. Acciones adicionales para mantener la bioseguridad en las zonas requeridas: Con el fin de evitar la dispersión o producción de propágulos del hongo, al realizar las labores requeridas en el área intervenida cada finca deberá elaborar, implementar y presentar ante ICA los siguientes documentos:

2.7.2.1 Procedimiento de intervención física de los reservorios, canales de drenaje, sistemas de riego, pozos de agua y cualquier otra fuente hídrica que atraviese las zonas intervenidas A, B y C.

2.7.2.2 Procedimiento para la reubicación de cable-vías que pasen por las zonas intervenidas A, B y C.

2.7.2.3 Definir un solo punto de ingreso y salida en las zonas A, B y C, el cual deberá estar alineado para interconectar las tres zonas. En cada zona se deberán ubicar pediluvios protegidos de la lluvia y sol, con una solución desinfectante elaborada con amonio cuaternario, preparada de la siguiente forma:

2.7.2.3.1 Usar un producto desinfectante a base de cloruro de didecil dimetil amonio al 12% de ingrediente activo (120 g/L) o un cloruro de benzalconio con ingrediente activo mayor o igual 10%.

2.7.2.3.2 Diluir el producto desinfectante a una concentración del 1% (por ejemplo, 10 ml de producto a 990 ml de agua).

2.7.2.3.3 Llenar el pediluvio con la solución desinfectante al 1% a una profundidad de inmersión del calzado por encima del tobillo.

2.7.2.3.4 Contar con recipientes o aspersores manuales que contengan la solución establecida en el numeral 2.7.2.3.1., la cual será empleada esta vez para la desinfección de las herramientas utilizadas en la intervención. Estas herramientas serán de uso exclusivo en las labores del área controlada.

2.7.2.3.5 La entrada a cada zona deberá estar adecuadamente señalada con pictogramas y/o señales visuales que indiquen acceso prohibido o restringido; se señalarán los pediluvios, indicando que su uso es obligatorio.

2.7.2.3.6 Se deberá adecuar la infraestructura necesaria para la intervención física de los canales de drenaje, sistemas de riego, pozos de agua y cualquier otra fuente hídrica que involucre las áreas intervenidas.

2.7.2.3.7 Se deberá adecuar la infraestructura requerida para la intervención física de los cable-vías en zonas intervenidas.

2.7.2.3.8 Los medios de transporte como vehículos, maquinaria y contenedores que deban movilizarse dentro de las fincas o lugares de producción con presencia de plantas sospechosas o positivas para FOC-R4T, deberán ser lavados para la remoción total del suelo y ser desinfectados con la solución de amonio cuaternario anteriormente mencionada y no podrán moverse a otras fincas o lugares de producción.

2.7.3 Implementación del protocolo de contención en áreas con distribución uniforme o total de los síntomas en la plantación. En áreas donde los brotes (Zona A) se traslapen entre sí por el número de plantas con síntomas de marchitez por FOC R4T, es decir, donde se deban intervenir brotes que se superpongan dada la distribución uniforme o total de los síntomas encontrados, el propietario del cultivo y el funcionario del ICA que corresponda según la jurisdicción del departamento deberán suscribir en un acta el plan de erradicación, con el fin de iniciar inmediatamente la intervención del área, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

2.7.3.1 Cerramiento total del área intervenida siguiendo los procedimientos descritos en el numeral 2.7.2.1.3 para la Zona C.

2.7.3.2 Cortar los racimos de las plantas que se encuentren en esta área, repicarlos en el sitio y esparcir sobre ellos un kilogramo de urea por racimo, para propiciar la deshidratación de estos tejidos.

2.7.3.3 Inyectar en forma de espiral la totalidad de plantas que se encuentren ubicadas dentro de dicha zona con una solución de glifosato al 20 % con registro ICA (480 g/l). La cantidad de la solución a emplear dependerá del estado de desarrollo de las plantas afectadas, así: 60 cc a plantas adultas y 30 a 50 cc en hijos (colinos) de acuerdo con su altura.

2.7.3.4 Inyectar en la base del pseudotallo un insecticida de acción sistémica que cuente con registro ICA, para el tratamiento de insectos barrenadores, según las dosis recomendadas por el fabricante.

2.7.3.5 Realizar deshoje de todas las plantas y posteriormente, cortarlas en fragmentos de 60 a 80 cm, evitando al máximo el movimiento de suelo.

2.7.3.6 Incorporar urea al material vegetal destruido.

2.7.3.7 Aplicar un insecticida de contacto alrededor del borde de toda la zona para evitar el movimiento de insectos desde y hacia el área intervenida (barrera).

2.7.3.8 Realizar control de arvenses mediante la aplicación de herbicida, con el fin de eliminar inóculos que puedan permanecer en hospedantes alternos.

2.7.3.9 Permitir el crecimiento posterior de una cobertura vegetal para evitar la exposición del suelo a los efectos del agua lluvia o de escorrentía, evitando el crecimiento de hospedantes alternos como especies silvestres de Musa spp. y Heliconiaceae spp.

2.7.3.10 Aplicar otras medidas de contención y supresión que sean requeridas según las condiciones del área afectada, las cuales deben quedar consignadas en el acta firmada por el propietario y el funcionario del ICA designado.

2.7.3.11 Tener en cuenta todas las medidas de adecuaciones e infraestructura para mantener la bioseguridad en el área intervenida.

2.7.3.12 Las acciones de erradicación deberán ser acompañadas por personal del ICA, quienes además verificarán todas las actividades del plan de erradicación suscritas en el acta.

2.7.4 Adecuaciones generales de infraestructura para mantener la bioseguridad en el resto de la finca. En adición al mantenimiento de la bioseguridad en las áreas intervenidas, se deberá establecer un plan de bioseguridad general para el resto de la finca así:

2.7.4.1 Infraestructura, procedimientos y protocolos para limpieza y desinfección de personal y visitantes durante el ingreso, movimiento en la finca y salida de la misma.

2.7.4.2 Infraestructura, procedimientos y protocolos para limpieza y desinfección de vehículos y maquinaria para el ingreso, movimiento en la finca y salida de la misma.

2.7.4.3 Protocolos de eliminación y disposición de las plántulas de banano mantenidas en “vivero” en caso de que la finca cuente con estos, y adecuación (ajustes) de dicho recinto con relación a la bioseguridad.

2.7.4.4 Suministro de información requerida por el ICA para establecer la trazabilidad del caso en cada finca.

2.7.4.5 Garantizar la no movilización de animales domésticos al interior y entre lotes del lugar de producción.

2.7.4.6 Contar con personal exclusivo para la implementación de las acciones de control en las zonas de intervención. Este personal no podrá movilizarse a zonas diferentes a las intervenidas. El personal que de ahí en adelante labore en lotes fuera de las tres zonas, no podrá ingresar a las zonas intervenidas.

2.7.4.7 Se determinarán rutas únicas de ingreso y salida y se ubicarán las áreas de pediluvio necesarias para garantizar la desinfección del calzado usado por el personal, según los accesos con que cuente la finca a los lotes que la componen.

2.7.4.8 Contar con una zona de parqueadero de vehículos externos alejado de las áreas productivas de la finca con una superficie aislada del suelo.

2.7.4.9 Destinar vehículos de la empresa que sean de tránsito exclusivo hacia áreas productivas de la finca y que no salgan de esta. Ningún otro vehículo debe ser usado hacia estas áreas.

2.7.4.10 Todos los vehículos deberán ingresar a la finca por una única vía de acceso y deberán ser desinfectados por aspersión o inmersión, mediante la solución desinfectante indicada en el numeral 1.30 de la presente resolución. Este mismo procedimiento deberá llevarse a cabo a la salida de todos los vehículos. Por ningún motivo los vehículos que ingresen a la finca podrán acceder a las zonas intervenidas.

El propietario de la finca deberá contar con bitácoras de información que reflejen el ingreso y salida del personal (con información mínima sobre fecha, nombre del visitante, razón social de la visita, domicilio, lugar de procedencia y cultivos visitados el último mes), vehículos, maquinaria o implementos agrícolas. Esta información deberá estar disponible de manera permanente para verificación por parte del ICA.

La finca deberá contar con señalización de sus áreas, así como contar con una zona de bioseguridad para recibo de visitantes, alejada de las áreas de cultivo y administrativas, preferiblemente a la entrada de la finca y adecuadamente señalizada, donde se informe a los visitantes los procedimientos de bioseguridad que se implementarán durante su permanencia en la finca y se entregue la dotación de bioseguridad (botas de la finca y overoles desechables con capucha o con cofias para cubrir la cabeza) correspondiente según su nivel de riesgo, teniendo en cuenta que solo ingresará a la zona de intervención personal de la empresa autorizado.

Fin del documento

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Quindío

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CVC 0100 NÚMERO 0600-1045 DE 2023

RESOLUCIÓN CRQ NÚMERO 3398 DE 2023

(diciembre 26)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y sus tributarios priorizados.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia del año 1991 establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la misma carta magna determinó: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 134 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la calificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que, sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto número 1076 de 2015 establece que: *“El Ordenamiento del recurso Hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies”*.

Que el párrafo 1° del citado artículo, señala sobre la Comisión Conjunta lo siguiente: *“Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una*

comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común”.

Que las quebradas Los Ángeles y Buenavista nacen en el municipio de Filandia en el departamento del Quindío y desembocan en el departamento del Valle del Cauca, por lo cual ambos cuerpos de agua tienen jurisdicción compartida entre la CVC y CRQ. La quebrada Mata de Ají nace y desemboca en la quebrada Los Ángeles en el departamento del Valle del Cauca jurisdicción de la CVC, por lo tanto, mediante Acta número 001 del 4 de septiembre de 2013 se conformó la comisión conjunta de la Cuenca hidrográfica del río La Vieja, dando cumplimiento a lo indicado en el Decreto número 1640 de 2012.

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto número 1076 de 2015, expresa: *“La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...”*, y en el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada, indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento.

Así mismo, en el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, se establece que el Ordenamiento del Recurso Hídrico se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales de los recursos
4. La elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, expidió la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico, la cual fue adoptada mediante la Resolución número 0751 del 9 de mayo de 2018.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto número 1076 de 2015, establece que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante Resolución y esta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- b) El inventario de usuarios;
- c) El uso o usos a asignar;
- d) Los criterios de calidad para cada uso;
- e) Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- f) Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- g) La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir.
- h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que mediante la Resolución 0100 CVC número 0500 - 0274 y CRQ número 1100 del 20 de abril de 2018, se ajustó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), del río La Vieja (código 2612). Dentro de las actividades definidas en el componente programático del POMCA en mención, se priorizó la formulación del PORH del cauce natural de la quebrada Los Ángeles.

Que la CRQ, mediante el radicado EXTMI2020-37927 del 11 de noviembre del 2020 del Ministerio del Interior, solicitó información sobre la pertinencia de realizar nuevamente consulta previa para formular los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), entre otros instrumentos de planificación y administración de los recursos naturales establecidos en el POMCA río La Vieja, el cual se encuentra en la etapa de ejecución.

Que el Ministerio del Interior mediante el oficio OFI2020-42108-DCP-2500 del 25 de noviembre de 2020 determinó que no es necesario adelantar un nuevo proceso consultivo para adelantar el proceso de formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico, ya que, los mismos hacen parte integral del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del área de la Cuenca del río La Vieja para el cual a la fecha existe un proceso consultivo vigente en etapa de protocolización de acuerdos.

Que, en virtud de la respuesta dada por el Ministerio del Interior, la formulación del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados, no requiere de la realización de una consulta previa, toda vez que se encuentra priorizado en el POMCA río La Vieja.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), mediante la Resolución número 0100 CVC número 0690-0591 y CRQ número 1595 del 31 de agosto de 2021, declararon en ordenamiento los cuerpos de agua denominados quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados y adoptaron otras determinaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), suscribieron el Convenio Interadministrativo tripartito CVC número 264, CRQ número 012 de 2021 con la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), cuyo objeto es *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN*

DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL CAUCE NATURAL DE LA QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS COMO INSUMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO”.

Que dentro del ejercicio técnico del convenio CVC número 264 y CRQ número 012 de 2021 para la formulación del PORH de la quebrada Los Ángeles se priorizaron las quebradas Buenavista en términos de cantidad al ser una fuente abastecedora de acueductos municipales y veredales, y la quebrada Mata de Ají en términos de calidad al recibir las descargas de aguas residuales provenientes de centros poblados y actividades agropecuarias.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo CVC número 264 de 2021 y CRQ número 012 de 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira, entregó a la CVC y CRQ los insumos técnicos para la “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO – PORH DE LA QUEBRADA LOS ÁNGELES Y SUS TRIBUTARIOS PRIORIZADOS”.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando número 0690- 1082082023 del 30 de noviembre de 2023, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del acto administrativo de adopción del instrumento de planificación ambiental, de acuerdo con los resultados del Informe Ejecutivo obtenido en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la quebrada Los Ángeles.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

RESUELVEN:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados, formulado para el período 2024-2043 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, para los tramos definidos en la tabla No. 1.

Tabla 1. Longitud de tramos de ordenamiento de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají.

Corriente	Tramo		Longitud (Km)	Coordenadas			
				Inicio tramo		Fin tramo	
				X	Y	X	Y
Quebrada Los Ángeles	I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura al río La Vieja	32.18	1153122	1007244	1135561	1013079
Quebrada Buenavista	I	Desde el nacimiento hasta desembocadura Q. Los Ángeles	13.79	1154324	1007918	1144793	1011191
Quebrada Mata de Ají	I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura a la quebrada Los Ángeles	8.16	1144277	1008907	1138863	1011867

Parágrafo 1°. Los cuerpos de agua cuyo Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), se adopta mediante el presente acto son las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají, su localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la tabla No. 2.

Tabla 2. Codificación de las fuentes en ordenamiento.

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Nombre Cuerpo de agua	Código
Magdalena - Cauca	Cauca	Río La Vieja	2612	Río La Vieja	2612154000000	Quebrada Los Ángeles	2612154140000
						Quebrada Buenavista	2612154140500
						Quebrada Mata de Ají	2612154141600

Parágrafo 2°. Hace parte integral de la presente resolución, el documento síntesis denominado formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados, elaborado por la Universidad Tecnológica de Pereira en virtud del Convenio Interadministrativo tripartita CVC número 264 y CRQ número 012 de 2021, fechado a diciembre de 2023.

Artículo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles y tributarios priorizados que se adopta por el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de veinte (20) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 5 años, 10 años y 20 años, respectivamente y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan.

Artículo 3°. Se clasifican las aguas de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají como se presenta en la tabla No. 3.

Tabla 3. Clasificación de las aguas de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají.

Co-riente	Tramo		Longitud (Km)	Coordenadas				Uso potencial	Clasificación
				Inicio tramo		Fin tramo			
				X	Y	X	Y		
Quebrada Los Ángeles	I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura al río La Vieja	32.18	1153122	1007244	1135561	1013079	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	Clase II
Quebrada Buenavista	I	Desde el nacimiento hasta desembocadura Q. Los Ángeles	13.79	1154324	1007918	1144793	1011191	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	Clase II
Quebrada Mata de Ají	I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura a la quebrada Los Ángeles	8.16	1144277	1008907	1138863	1011867	Preservación de flora y fauna	Clase II

Sistema de referencia: Magna Colombia Oeste.

Artículo 4°. Fijar los objetivos de calidad de agua a corto, mediano y largo plazo de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají, para caudales iguales o mayores al caudal de referencia al cierre del tramo según se muestra en la tabla No. 3, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del recurso hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados, como se muestra en la tabla No. 4.

Tabla 4. Usos y criterios de calidad para las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají.

Número de Tramo	Nombre del Tramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Tiempo (años)		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
Quebrada Los Ángeles							
I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura al río La Vieja	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	Caudal de referencia	l/s	≥515	≥515	≥515
			OD	mg/l	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg/l	≤4	≤4	≤4
			SST	mg/l	≤35	≤35	≤35
			NO ₃	mg/l	≤10	≤10	≤10
			pH	UpH	6 - 9	6 - 9	6 - 9
			N (Amoniaco)	mg/l	≤2	≤2	≤2
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	≤2000	≤2000	≤2000
			Coliformes Totales	NMP/100ml	≤20000	≤20000	≤20000
			No se aceptará película visible de grasa y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana				
Quebrada Buenavista							
I	Desde el nacimiento hasta desembocadura a la quebrada Los Ángeles	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	Caudal de referencia	l/s	≥115.3	≥115.3	≥115.3
			OD	mg/l	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg/l	≤4	≤4	≤4
			SST	mg/l	≤35	≤35	≤35
			NO ₃	mg/l	≤10	≤10	≤10
			pH	UpH	6 - 9	6 - 9	6 - 9
			N (Amoniaco)	mg/l	≤2	≤2	≤2
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	≤2000	≤2000	≤2000
			Coliformes Totales	NMP/100ml	≤20000	≤20000	≤20000
			No se aceptará película visible de grasa y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana				
Quebrada Mata de Ají							

Número de Tramo	Nombre del Tramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Tiempo (años)		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	20 años
I	Desde el nacimiento hasta la desembocadura a la quebrada Los Ángeles	Preservación de flora y fauna	Caudal de referencia	l/s	≥31.8	≥31.8	≥31.8
			OD	mg/l	≥6	≥6	≥6
			DBO ₅	mg/l	≤4	≤4	≤4
			SST	mg/l	≤35	≤35	≤35
			NO ₃	mg/l	≤10	≤10	≤10
			pH	UpH	6 - 9	6 - 9	6 - 9
			N (Amoníaco)	mg/l	≤2	≤2	≤2
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	≤2000	≤2000	≤2000
			Coliformes Totales	NMP/100ml	≤20000	≤20000	≤20000
No se aceptará película visible de grasa y aceites flotantes, materiales flotantes, radioisótopos y otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana							

Las convenciones utilizadas son las siguientes Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Nitratos (NO₃), Nitrógeno (N).

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos para cada uno de los cuerpos de agua en mención, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo, las cuales están contenidas en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados, en el componente programático.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y tributarios priorizados que se adopta, exigirá el ajuste de las concesiones y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los planes de cumplimiento, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados, si es del caso.

Parágrafo 1°. El otorgamiento de concesiones y permisos de vertimientos líquidos a las quebradas Los Ángeles, Buenavista y Mata de Ají, quedan condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la tabla No. 4 del presente Acto Administrativo.

Artículo 7°. Comuníquese la presente resolución por la Secretaría General de la CVC, a la Gobernación del Valle del Cauca, a las Alcaldías municipales Alcalá y Ulloa, a ACUAVALLE S.A.E.S.P, a la Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al consejo de cuenca del río La Vieja; y por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRQ a la Gobernación del Quindío y a la alcaldía municipal de Filandia, para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en las páginas web oficiales de la CVC y CRQ, adicionalmente, se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada Los Ángeles y tributarios priorizados.

Artículo 9°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, el 26 de diciembre de 2023.

Y en Armenia, el 26 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

El Director General,

José Manuel Cortés Orozco,

Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0600-1072 DE 2023

(diciembre 28)

por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) para la quebrada San Pedro jurisdicción del municipio de San Pedro.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en el Decreto número 1076 de 2015 y el Acuerdo CD número 072 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto número 1076 de 2015 establece que: “La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.” y el artículo 2.2.3.3.1.5. Ibidem, expresa: “La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada indica los requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.1.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentra:

- La declaratoria de ordenamiento.
- El diagnóstico.
- Identificación de los usos potenciales de los recursos.
- La elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, la cual fue adoptada por dicho ministerio mediante Resolución número 751 de 2018, “Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial (PORH)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto número 1076 de 2015, el Plan de Ordenamiento del Recursos Hídrico será adoptado mediante resolución y el documento elaborado deberá contener como mínimo:

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- El inventario de usuarios;
- El uso o usos a asignar;
- Los criterios de calidad para cada uso;
- Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
- El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto número 1076 de 2015 establece que “En todo caso, el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 del presente decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de las metas de reducción, según el caso”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante la Resolución 0100 número 0660-0439 del 27 de julio de 2021, por la cual se declara en ordenamiento del cuerpo de agua denominado quebrada San Pedro y se adoptan otras

determinaciones. declaró en ordenamiento el cuerpo de agua denominado “Quebrada San Pedro”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), el 12 de noviembre del 2021, suscribió con la Universidad del Valle el Convenio Interadministrativo CVC número 245 de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos, experiencia académica para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de los cauces naturales de los ríos Guachal-Bolo-Fraile-Párraga-Palmira y la quebrada San Pedro como insumo para la administración del recurso hídrico y el acotamiento de la ronda hídrica en 18 km de los ríos Bolo y Fraile pertenecientes al sistema Guachal, como parte de los instrumentos de planificación y administración ambiental para el mejoramiento de la oferta del recurso hídrico”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante radicado EXMI2020-39176 del 2 de diciembre de 2020, solicitó al Ministerio del Interior se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DE LA QUEBRADA SAN PEDRO”, localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro, en el departamento de Valle del Cauca.

Que, el Ministerio del Interior, a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en respuesta a la petición descrita en el inciso anterior, expidió la Resolución Número ST-1326 del 17 de diciembre de 2020, “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que se indica “Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis”, por lo que se estableció que no procede consulta previa para el proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DE LA QUEBRADA SAN PEDRO” localizada en jurisdicción del municipio de San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando número 0690-1107782023 del 13 de diciembre de 2023, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del acto administrativo de adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la quebrada San Pedro, de acuerdo con el documento técnico que contiene el desarrollo de los contenidos mínimos enunciados en el Decreto número 1076 de 2015, obtenido en desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo CVC número 245 de 2021, suscrito con la Universidad del Valle.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada San Pedro, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, formulado para el período 2024-2043, cuyos parámetros y especificaciones se encuentran contenidos en el documento síntesis del PORH de la quebrada San Pedro, para el tramo definido en la tabla 1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Tabla 1. Descripción del tramo en ordenamiento

Descripción	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾			
		Inicio tramo		Fin tramo	
		X	Y	X	Y
Desde Nacimiento hasta Desembocadura en el Zanjón Burrigá	21,44	1099927	928938	1087109	937603

(1) Sistema Magna Colombia Oeste.

Parágrafo 1°. El cuerpo de agua cuyo Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), se adopta mediante el presente acto corresponde al cuerpo de agua de la quebrada San Pedro, cuya localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la tabla número 2, descrita a continuación:

Tabla 2. Codificación de la fuente en ordenamiento

Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Sub-zona Hidrográfica	Código	Cuenca	Código	Cuerpo hídrico	Código
Magdalena-Cauca	Cauca	ríos Guadaluajara y San Pedro	2633	San Pedro	263313900000	Quebrada San Pedro	263313900000

Parágrafo 2°. Hace parte integral de la presente resolución, el documento síntesis denominado Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada San Pedro.

Artículo 2°. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) que se adopta, tendrá un horizonte de veinte (20) años y su ejecución se llevará a cabo para el corto (5 años), mediano (10 años) y largo plazo (15 y 20 años), con revisión y/o ajuste al

vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del plan.

Artículo 3°. Se clasifican las aguas de la quebrada San Pedro como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. clasificación de las aguas de la quebrada San Pedro

Co-rriente	Tramo	Longitud (km)	Coordenadas ⁽¹⁾				Uso potencial	Clasificación ⁽²⁾	
			Inicio tramo		Fin tramo				
			X	Y	X	Y			
Quebrada San Pedro	I	Desde el nacimiento hasta la Derivación 2 Los Chancos	7,83	1099927	928938	1097398	934489	Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna	Clase I
	II	Desde la Derivación 2 Los Chancos hasta el Puente doble calzada	4,63	1097398	934489	1094270	934191	Uso agrícola, pecuario, industrial, uso estético	Clase II
	III	Desde el puente doble calzada hasta la desembocadura en el Zanjón Burrigá	8,98	1094270	934191	1087109	937603	Uso agrícola, pecuario, preservación de flora y fauna	Clase II

(1) Sistema Magna Colombia Oeste.

(2) Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos; Clase II. Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Artículo 4°. Fijar los objetivos de calidad de agua en el corto, mediano y largo plazo para la quebrada San Pedro, para caudales iguales o mayores al caudal de referencia al cierre del tramo según se presenta en la tabla 4, con fundamento en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada San Pedro.

Tabla 4. Usos y criterios de calidad para la quebrada San Pedro

Número de tramo	Nombre del tramo	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Plazo		
					Corto	Mediano	Largo
					5 años	10 años	15 y 20 años
I	Desde el nacimiento hasta la Derivación 2 Los Chancos	Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	60	60	60
			Temperatura	°C	≤26	≤26	≤26
			OD	mg O ₂ /L	≥5.0	≥5.0	≥5.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
			SST	mg/L	≤12.0	≤12.0	≤12.0
			Coliformes totales	NMP/100 mL	≤10000	≤10000	≤10000
			Coliformes fecales	NMP/100 mL	≤1000	≤1000	≤1000
			pH	U pH	6.5-8.0	6.5-8.0	6.5-8.0
			Nitratos	mg/L	≤10.0	≤10.0	≤10.0
II	Desde la Derivación 2 Los Chancos hasta el Puente doble calzada	Uso agrícola, pecuario, industrial, uso estético	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	34	34	34
			Temperatura	°C	≤26	≤26	≤26
			OD	mg O ₂ /L	≥5.0	≥5.0	≥5.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤5.0	≤5.0	≤5.0
			SST	mg/L	≤50.0	≤50.0	≤50.0
			pH	U pH	6.5-8.0	6.5-8.0	6.5-8.0
III	Desde el Puente doble calzada hasta la desembocadura en el Zanjón Burrigá	Uso agrícola y pecuario, preservación de flora y fauna	Caudal de referencia ⁽¹⁾	L/s	34	34	34
			OD	mg O ₂ /L	≥5.0	≥5.0	≥5.0
			DBO ₅	mg O ₂ /L	≤10.0	≤10.0	≤10.0
			SST	mg/L	≤330.0	≤220.0	≤220.0
			pH	U pH	6.5-8.5	6.5-8.5	6.5-8.5

(1) Caudal de referencia al cierre del tramo para el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Potencial de hidrógeno (pH).

Parágrafo. El otorgamiento de concesiones, permisos de vertimientos líquidos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para todos los tramos, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en la tabla 4 de la presente resolución.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en la quebrada San Pedro, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a las fuentes hídricas en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada San Pedro que se adopta, exigirá el ajuste de las concesiones y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados, si es del caso.

Artículo 7°. Comuníquese la presente resolución por la Secretaría General de la Corporación, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía municipal de San Pedro y a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.–ACUAVALLE S.A. E.S.P. para su información y conocimiento.

Artículo 8°. La presente resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en la página web de la CVC, donde adicionalmente se publicará el documento síntesis del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de la quebrada San Pedro.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali a 28 de diciembre de 2023.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.
(C. F.).

VARIOS

Comité Promoción Fílmica Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 100 DE 2023

(agosto 29)

en la cual constan las decisiones tomadas en la sesión número 106 del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrado el día 29 de agosto de 2023.

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178 de la Ley 1955 de 2019, establece que las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o post producidas en Colombia de manera total o parcial, cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), descutable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Que el artículo 25 del Manual de Asignación de Recursos (el “MAR”), adoptado mediante el Acuerdo del CPFC N.0 60, establece que los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en el MAR y que postulen al sistema de estímulo tributario, pueden recibir Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia CINA, los cuales acreditan el derecho a un descuento tributario del 35% sobre el valor nominal del certificado.

Que en la sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrada el día 29 de agosto de 2023, el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” puso a consideración del CPFC la evaluación preliminar del proyecto “Masterchef Celebrity Ecuador”, “La Herencia”, “La Primera Vez S2” y “Pedro Páramo” que fueron postulados por sus productores al sistema de estímulo tributario CINA.

Que el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012 establece que las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Que en la sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia del 29 de agosto de 2023, el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”, puso a consideración del CPFC la evaluación preliminar del proyecto “María la caprichosa” que fue postulado por sus productores a la contraprestación con recursos del Fondo Fílmico Colombia prevista en la Ley 1556 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Masterchef Celebrity Ecuador”, presentado por el productor postulante Centro de Radio y Televisión Cratel C. A. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (COP \$3.656.471.484) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 2°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Centro de Radio y Televisión Cratel C. A., productor postulante del proyecto “Masterchef Celebrity Ecuador”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor máximo de tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (COP \$3.656.471.484).

Artículo 3°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “La Herencia”, presentado por el productor postulante Rockingham Productions, Inc. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de ochocientos veinticuatro millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos (COP \$824.379.240) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 4°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Rockingham Productions, Inc., productor postulante del proyecto “La Herencia”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de ochocientos veinticuatro millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos (COP \$824.379.240).

Artículo 5°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “La Primera vez S2”, presentado por el productor postulante Netflix Estudios Internacionales LLC. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de cinco mil trescientos sesenta y dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos (COP \$5.362.199.841) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 6°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Netflix Estudios Internacionales LLC., productor postulante del proyecto “La Primera Vez S2”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de cinco mil trescientos sesenta y dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos (COP \$5.362.199.841).

Artículo 7°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Pedro Páramo”, presentado por el productor postulante Netflix Worldwide Entertainment, LLC. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de mil trescientos cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos tres pesos (COP \$1.304.932.503), siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 8°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Netflix Worldwide Entertainment, LLC., productor postulante del proyecto “Pedro Páramo”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de mil trescientos cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos tres pesos (COP \$1.304.932.503).

Artículo 9°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “María la caprichosa” presentado por el productor postulante Caracol Televisión S. A., pueda tener acceso a una contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, hasta por la suma dos mil trescientos ochenta y seis millones, doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos (COP \$2.386.259.567) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 10. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y el productor Caracol Televisión S. A. postulante del proyecto “María la Caprichosa”, por valor máximo de dos mil trescientos ochenta y seis millones, doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos (**COP\$2.386.259.567**).

Artículo 11. Aprobar la modificación y ejecución del presupuesto 2023 del aporte de los productores al CINA en cuanto los gastos prioritarios para la operación del sistema para el trimestre comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023 por un valor total de seiscientos cinco millones doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis pesos **COP \$605.210.356**, discriminados según el siguiente cuadro:

	Presupuesto Anual APROBADO	GASTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CINA APROBADO POR CPFC (ENERO A SEPTIEMBRE 2023)	DIFERENCIA PPTO ANUAL Vs. PPTO TRIMESTRA APROBADO (Ene-Sept 2023)	Gastos Indispensables para operación del Sistema Oct-Dic 2023 (Por aprobar)	PRESUPUESTO ANUAL FINAL	MENORES VALORES
COSTOS FIJOS DE OPERACIÓN DEL CINA	1.458.973.247	780.236.058	678.737.189	260.078.686	938.815.875	418.658.503
COBERTURA GASTOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	839.543.810	699.984.563	139.559.247	166.280.394	866.264.957	
Gastos relacionados con la postulación y evaluación de proyectos	237.244.350	236.917.989	326.361	71.977.663	308.895.652	108.669.225
Gastos relacionados con el seguimiento de proyectos	160.688.675	52.019.450	108.669.225		52.019.450	
Gastos relacionados con la revisión de informes y emisión de CINAS	441.610.785	411.047.124	30.563.661	94.302.731	505.349.855	
OFERTA DE COLOMBIA COMO ESCENARIO DE TRABAJO AUDIOVISUALES	8.016.395.676	1.734.985.000	6.281.410.676	32.975.000	8.106.926.616	
Promoción de Colombia como escenario de producción audiovisual	1.677.429.060	1.734.985.000	57.555.940	32.975.000	1.767.960.000	
Actividades de formación	6.338.966.616		6.338.966.616		6.338.966.616	
PORCENTAJE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PROIMÁGENES COLOMBIA	583.505.106	437.628.828	145.876.278	145.876.276	583.505.104	
TOTAL	10.898.417.839	3.652.834.449	7.245.583.390	605.210.356	10.495.512.551	

Artículo 12. Aprobar la ejecución de los costos administrativos del Fondo Fílmico Colombia para el cuarto trimestre 2023, por un valor máximo de ciento veintidós millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos (**COP \$122.149.149**).

Este acuerdo rige a partir del treinta (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Publíquese y cúmplase,

El Ministro de Cultura,

Juan David Correa,

Presidente del Comité Promoción Fílmica Colombia.

La Secretaria del Comité Promoción Fílmica Colombia,

Silvia Echeverri Botero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 2956727. 11-III-2024. Valor 437.100.

ACUERDO NÚMERO 101 DE 2023

(octubre 17)

en el cual constan las decisiones tomadas en la sesión número 107 del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrado el día 17 de octubre de 2023.

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 178 de la Ley 1955 de 2019, establece que las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o post producidas en Colombia de manera total o parcial, cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), descutable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Que el artículo 25° del Manual de Asignación de Recursos (el “MAR”), adoptado mediante el Acuerdo del CPFC número 60, establece que los productores que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en el MAR y que postulen al sistema de estímulo tributario, pueden recibir Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia CINA, los cuales acreditan el derecho a un descuento tributario del 35% sobre el valor nominal del certificado.

Que en la sesión del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrada el día 17 de octubre de 2023, el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” puso a consideración del CPFC la evaluación preliminar el proyecto “The Whistler”, “Drag Race Hub 2023”, “Niños de la selva”, CKS, Perfil Falso Temporada 2, Bandidos y “Casados con hijos” que fueron postulados por sus productores al sistema de estímulo tributario CINA.

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “The Whistler”, presentado por el productor postulante Whistler Hideout, LLC. para que pueda obtener CINA emitidos por

el Ministerio de Cultura hasta por la suma de tres mil treinta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos dos pesos (**COP \$3.037.634.902**) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 2°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Whistler Hideout, LLC., productor postulante del proyecto “The Whistler”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor máximo de tres mil treinta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos dos pesos (**COP \$3.037.634.902**).

Artículo 3°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Drag Race Hub 2023”, presentado por el productor postulante World of Wonder Productions, Inc., para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de seis mil cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta mil quinientos once pesos (**COP \$6.420.980.511**) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 4°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y World of Wonder Productions, Inc., productor postulante del proyecto “Drag Race Hub 2023”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de seis mil cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta mil quinientos once pesos (**COP \$6.420.980.511**).

Artículo 5°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Niños de la selva”, presentado por el productor postulante Netflix Estudios Internacionales LLC. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de mil quinientos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento quince pesos (**COP \$1.524.842.115**) siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 6°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y Netflix Estudios Internacionales LLC., productor postulante del proyecto “Niños de la selva”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de mil quinientos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento quince pesos (**COP \$1.524.842.115**).

Artículo 7°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “CKS”, presentado por el productor postulante CKS Project LLC. para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de dos mil quinientos setenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos (COP \$2.571.367.540). siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto

número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 8°. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y CKS Project LLC., productor postulante del proyecto “CKS”, cuyo cumplimiento se precisa a efectos de obtener la certificación de cumplimiento necesaria, para que el Ministerio de Cultura pueda emitir el CINA como estímulo tributario por la contratación y gasto, en servicios nacionales del proyecto por valor de dos mil quinientos setenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos **(COP \$2.571.367.540)**.

Artículo 9°. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Perfil Falso Temporada 2” presentado por el productor postulante Netflix Estudios Internacionales LLC., para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de seis mil ochocientos cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos cuatro pesos **(COP \$6.805.996.504)** siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 10. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y el productor Netflix Estudios Internacionales LLC. postulante del proyecto “Perfil Falso Temporada 2”, por valor máximo de seis mil ochocientos cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos cuatro pesos **(COP \$6.805.996.504)**.

Artículo 11. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Bandidos” presentado por el productor postulante Netflix Worldwide Entertainment LLC., para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos **(COP \$943.746.267)** siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 12. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y el productor Netflix Worldwide Entertainment LLC. postulante del proyecto “Bandidos”, por valor máximo de novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos **(COP \$943.746.267)**.

Artículo 13. Aprobar por unanimidad que el proyecto “Casados con hijos” presentado por el productor postulante Rockingham Productions Inc., para que pueda obtener CINA emitidos por el Ministerio de Cultura hasta por la suma de novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos **(COP \$943.746.267)** siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 1080 de 2015, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 14. Aprobar por unanimidad la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” y el productor Rockingham Productions Inc. postulante del proyecto “Casados con hijos”, por valor máximo de novecientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos **(COP \$943.746.267)**.

Este acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Cultura,

Juan David Correa Ulloa,

Presidente del Comité Promoción Fílmica Colombia.

La Secretaria del Comité Promoción Fílmica Colombia (e),

Angela María Navarro Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 2956727. 11-III-2024. Valor 437.100.

Consultorio de Optometría

Doctora Teresa Emilia Aguilera Cabra

AVISOS

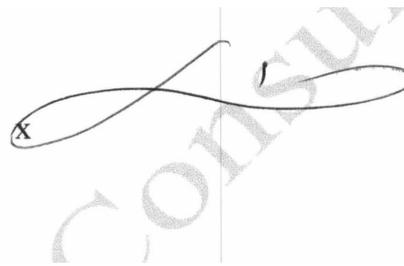
Me permito informar:

Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por tanto; solicito a todos mis pacientes, comunicarse al número de contacto con el fin de acordar una cita previa para la entrega de la historia clínica en original, antes del día 15 de abril del año en curso, dando cumplimiento a la Resolución número 0839 de marzo de 2017.

Favor contactarme al celular número 3158282037.

(Primer aviso).

Firma Autorizada.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC 9184. 12-III-2024. Valor \$80.600.

Doctor Eustorgio Russi Arango

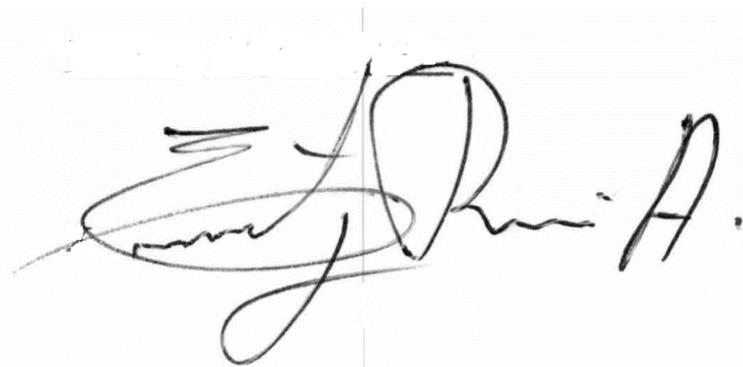
AVISOS

Me permito Informar:

A todos mis usuarios que debido al proceso de cierre definitivo de mi establecimiento de comercio “Consultorio odontológico” el cual se encuentra inscrito actualmente ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se acerquen y/o se comuniquen con el fin de reclamar la historia clínica antes del 15 de abril del año 2024, para dar cumplimiento con la Resolución 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la Kra. 19 A # 77 18 CS 704 del Barrio Lago - Gaitán, previa confirmación telefónica. Favor contactarme al celular: **3102420933**.

(Primer aviso).

Firma Autorizada.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo INC 9185. 12-III-2024. Valor \$80.600.

Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda.

AVISOS-CONVOCATORIA

Patricia Gaviria Mesa, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ASESORES TÉCNICOS ECONÓMICOS Y EDITORES LTDA.**, NIT 860.403.008-9, cita a todos los socios de esta sociedad, a una Junta extraordinaria de Socios, la cual se llevará a cabo el día 12 de abril de 2024 en las instalaciones de la misma, ubicada en la calle 136 No. 59 A- 44, Int. 2, apto. 401 de Bogotá, a las 10:00 a. m., con el fin de resolver el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Junta.
3. Disolución y liquidación de la sociedad.
4. Nombramiento del liquidador.
5. Redacción y aprobación del acta.

El anterior aviso se fija en un diario de amplia circulación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 433 y 434 del Código de Comercio.

La Gerente,

Patricia Gaviria Mesa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 14172362. 12-III-2024. Valor \$80.600.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0565 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.	1
Resolución número 0569 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.	1
Resolución número 0577 de 2024, por la cual se desagregan las apropiaciones de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente al rubro presupuestal RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS ART. 24 LEY 44 DE 1990, ART. 184 LEY 223 DE 1995.	2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0168 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	3
Resolución número 0169 de 2024, por la cual se establecen los costos de reproducción de información pública en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	3
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca	
El Subdirector de Prestaciones Económicas hace saber que el día 29 de noviembre de 2009, falleció el señor José Ricardo Barajas Roncancio.	4
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00002081 de 2024, por la cual se adopta el Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y control de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical –FOC R4T– (sinonimia: Fusarium odoratissimum) en todo el territorio nacional.	5

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Corporación Autónoma Regional del Quindío	
Resolución CVC 0100 número 0600-1045 de 2023 Resolución CRQ número 3398 de 2023, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de las quebradas Los Ángeles, Buenavista y sus tributarios priorizados.	13
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución 0100 número 0600-1072 de 2023, por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) para la quebrada San Pedro jurisdicción del municipio de San Pedro.	15
VARIOS	
Comité Promoción Fílmica Colombia	
Acuerdo número 100 de 2023, en el cual constan las decisiones tomadas en la sesión número 106 del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrado el día 29 de agosto de 2023.	17
Acuerdo número 101 de 2023, en el cual constan las decisiones tomadas en la sesión número 107 del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrado el día 17 de octubre de 2023.	18
Consultorio de Optometría	
Doctora Teresa Emilia Aguilera Cabra	
Que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.	19
Doctor Eustorgio Russi Arango	
A todos mis usuarios que debido al proceso de cierre definitivo de mi establecimiento de comercio “Consultorio odontológico” el cual se encuentra inscrito actualmente ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.	19
Asesores Técnicos Económicos y Editores Ltda.	
Patricia Gaviria Mesa, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ASESORES TÉCNICOS ECONÓMICOS Y EDITORES LTDA cita a todos los socios de esta sociedad, a una Junta extraordinaria de Socios.	19

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

MaG 50
AÑOS 1964-2014
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100** años
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

